HDI SEGUROS

Condiciones Generales

HDI En Mi Empresa

Contenido

¿Sabías que, como *Contratante, Asegurado* o *Beneficiario* de una *Póliza* de seguro, tienes los siguientes derechos? 4
PRIMERA PARTE: DEFINICIONES 5
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES PARTICULARES 26
SECCIÓN A. PROTEGE MI INVERSIÓN 26
A.1. EDIFICIO Y CONTENIDOS 26
A.2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS 31
A.3. GASTOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA 32
A.4. ROBO CONTENIDOS Y MERCANCÍAS 33
A.5. ROBO DINERO Y VALORES 35
A.6. MAQUINARIA Y EQUIPO 37
SECCIÓN B. PROTEGE MI GENTE 40
B.1. RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES 40
B.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS 41
B.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE ACEITE O LAVADO DE AUTOS, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN 43
B.4. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO 45
B.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS COBERTURAS B.1. RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES, B.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, B.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE ACEITE O LAVADO DE AUTOS, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN Y B.4. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO 46
B.6. CRISTALES Y ANUNCIOS 48
B.7. ASISTENCIAS PARA MI EMPRESA 49
SECCIÓN C. COBERTURAS ADICIONALES CATASTRÓFICAS 52
C.1. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS 52
C.2. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA 55
SECCIÓN D. CLÁUSULAS ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES 55
D.1. RENUNCIA DE INVENTARIOS 55
D.2. ERRORES U OMISIONES 56
D.3. GRAVÁMENES 56
D.4. PERMISO 56
D.5. LIBROS Y REGISTROS 56
D.6. HONORARIOS A ARQUITECTOS 57
D.7. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR 57
D.8. VENTA DE SALVAMENTOS 57
D.9. CINCUENTA METROS 57
D.10. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA 57
D.11. PAGO PREFERENTE 57
D.12. SUBROGACIÓN 58
D.13. ACTOS DE AUTORIDAD 58
D.14. CLÁUSULA PARA PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS 58

D.15. CLÁUSULA PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE 58
D.16. CLÁUSULA PARA LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, SASTRERÍAS Y HOTELES CON SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO 59
SECCIÓN E. MÓDULOS 59
E.1. MODULO SIEMPRE PROTEGIDOS 59
TERCERA PARTE: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA 66
Cláusula 1ª. Bienes y Riesgos No Amparados por el *Contrato* 66
Cláusula 2ª. Medidas de Seguridad 70
Cláusula 3ª. Obligaciones del *Asegurado* 70
I. Medidas De Operación 70
II. Medidas de Salvaguarda o Recuperación 72
III. Aviso de *Siniestro* 72
Cláusula 4ª. *Suma Asegurada* 72
Cláusula 5ª. *Indemnización* 73
Cláusula 6ª. Responsabilidad De *HDI SEGUROS* por *Daños* a los Bienes Amparados 74
Cláusula 7ª. Reparar o Reponer los Bienes 75
Cláusula 8ª. Disminución y Reinstalación de *Suma Asegurada* 75
Cláusula 9ª. Prima y Obligaciones de Pago 75
Cláusula 10ª. Agravación del Riesgo 76
Cláusula 11ª. Inspección de los Bienes y Actividades Amparados 77
Cláusula 12ª. Procedimiento en caso de *Siniestro* 79
Cláusula 13ª Medidas que puede tomar *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro* 81
Cláusula 14ª. Peritaje 81
Cláusula 15ª. Lugar y plazo de pago de la *Indemnización* 82
Cláusula 16ª. Participación del *Asegurado* 82
Cláusula 17ª. Competencia 82
Cláusula 18ª. Subrogación de Derechos 82
Cláusula 19ª. Terminación anticipada del *Contrato* 83
Cláusula 20ª. Pérdida del Derecho a ser *Indemnizado* 83
Cláusula 21ª. Comunicaciones 83
Cláusula 22ª. Límite Territorial 83
Cláusula 23ª. Moneda 84
Cláusula 24ª. Prescripción 84
Cláusula 25ª. Interés Moratorio 84
Cláusula 26ª. Información Del Intermediario 84
Cláusula 27ª. Aceptación del *Contrato* y Modificaciones. Artículos 19 y 25 de la Ley sobre el Contrato De Seguro 85
Cláusula 28ª. Salvamentos 85
Cláusula 29ª. Vigencia 85
Clausula 30ª. Integración de Reclamaciones 85
Cláusula 31ª. Beneficios para el Asegurado 86

Cláusula 32ª. Otros Seguros 86
Cláusula 33ª. Idioma 86
Cláusula 34ª. Entrega de Documentación Contractual 86
Cláusula 35ª. Enfermedad Transmisible 87
Cláusula 36ª. Renovación 88
Cláusula 37ª. Limitación y Exclusión de Sanciones y Embargos 88
Cláusula 38ª. Aviso de Privacidad 89
GLOSARIO DE LEGISLACIÓN 89
Beneficios sin costo adicional para el *Asegurado* 101

¿Sabías que, como *Contratante, Asegurado* o *Beneficiario* de una *Póliza* de seguro, tienes los siguientes derechos?

Al contratar tu seguro

- Solicitar a tu Agente de Seguros, empleados o apoderados de *HDI SEGUROS* una identificación que los acredite como tales.

- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente por la venta del *Contrato de Seguro*.

- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu *Contrato de Seguro*, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de terminación de este.

Al ocurrir un *Siniestro*.

- Recibir el pago (si este procede) aunque la *Prima* del *Contrato de Seguro* no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el *Periodo de Gracia* para el pago de esta, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 40** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

- Conocer que, en el seguro de *Daños*, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Esta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio, y deberás pagar la *Prima* correspondiente a dicha reinstalación.

- Cobrar una *Indemnización* por mora en caso de falta de pago oportuno de las *Sumas Aseguradas*.

- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la *CONDUSEF*, si tanto tú como *HDI SEGUROS* no se sometieron al arbitraje.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 477 740 28 27.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

Estimado Asegurado:

El presente documento comprende las Condiciones Generales de su seguro “HDI En Mi Empresa”, las cuales regirán junto con la *Solicitud*, *Póliza*, *Recibos* y *Endosos*, si los hubiere, los derechos y obligaciones entre usted y *HDI SEGUROS*.

Es muy importante que solicite a su agente de seguros, le explique los alcances de las presentes Condiciones Generales, así como los demás términos y condiciones que aparecen en su contrato de seguro.

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

Abandono
Acto material que realiza el *Contratante* o *Asegurado* o sus *Beneficiarios* al desprenderse del bien asegurado por la *Póliza*, con la intención de perder su posesión y el derecho que sobre dicho bien se tenía.

Acarreo
Acción de trasladar, por camión u otro medio adecuado, una cosa material del sitio en que estaba a otro.

Accesorios
Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre el bien amparado para transformarlo o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que este sea más regular o seguro, **sin considerar las estructuras o soportes**.

Accidente
Toda eventualidad proveniente de una causa súbita, *Fortuita* y externa que cause *Daño Material* a bienes o lesiones corporales o la muerte de un *Tercero*, sin que ocurra culpa o *Negligencia* del *Asegurado*, ajena a la voluntad del mismo.

Actividad Antrópica
Cualquier acción o intervención realizada por el ser humano sobre la faz del planeta y que ha generado un cambio sustancial en su naturaleza. Ejemplos de actividades antrópicas: deforestación, pesca, agricultura y emisiones de gases de carbono a la atmósfera (de origen fabril, vehicular, etc.).

Actos de Personas Malintencionadas
Actos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de *Huelga* o *Alborotos Populares*, que intencionalmente causen *Daños* físicos a los bienes amparados.

Acto Doloso
Acción o conducta que deriva en un *Daño* o *Perjuicio*, el cual se realiza de manera totalmente consciente y mostrando plena voluntad.

Agravación del Riesgo
Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del *Asegurado*, el riesgo amparado por la *Póliza* adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación o alteración implica la obligación de notificar a *HDI SEGUROS* para que esta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley Sobre el *Contrato de Seguro*.

Alboroto Popular / Disturbios de Carácter Popular
Desorden, tumulto, sobresalto o protesta sonora de un grupo de personas ante las autoridades, que altera y perturba el orden establecido.

Alcantarillado
Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta *Instalaciones* depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Antigüedad
- Para un bien nuevo, será el periodo transcurrido desde la fecha de compra hasta la fecha de ocurrencia de un daño al bien amparado en la *Póliza*.
- Para un bien usado, será el periodo transcurrido desde la fecha de fabricación hasta la fecha de ocurrencia de un daño al bien amparado en la *Póliza*.

Áreas Comunes
Son aquellos bienes y espacios que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos, y cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento estará regulado por la Ley de Condominios respectiva, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

Asegurado
Persona física o moral a quien, con el pago de la *Prima* del seguro, corresponden los derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios derivados del *Contrato de Seguro*. El nombre del *Asegurado* está indicado en la carátula de *Póliza*. El *Asegurado* podrá ser el *Contratante*.

Avalancha de Lodo
Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Avalúo Profesional
Documento elaborado por peritos o profesionales especialistas en el ramo o área en cuestión, que cuentan con las licencias y registros correspondientes por parte de la autoridad para ejercer esta actividad, para así poder determinar y/o estimar el valor en cifras monetarias, de un *Bien Mueble* o *Inmueble*, indicando claramente en el mismo todas las características e información que determinan la correspondiente valoración, tales como la descripción, el año, el número de serie, moneda, nombre de autor o fabricante, calidad y valor de los materiales, componentes especiales, entre otras.

Beneficiario
Persona designada en la *Póliza* por el *Asegurado* o *Contratante*, como titular de los derechos indemnizatorios.

Bien a la intemperie
Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

Bien mueble
Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, *Materias Primas*, *Productos Terminados* o *Productos en Proceso*, refacciones, *Accesorios*, entre otros.

Bodega
Inmueble destinado exclusivamente a guardar *Mercancías*.

Bóveda de Seguridad
Parte del edificio construida con paredes blindadas y puerta de hierro o acero con cerraduras de combinación y destinada a guardar dinero o valores.

Caja Fuerte de Seguridad
Bien construido de placas de acero, con espesor mínimo de 6mm (seis milímetros) o 1/4" (un cuarto de pulgada),

dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y que deberá estar empotrada o anclada al *Inmueble* en caso de tener un peso muerto menor a 50 kg (cincuenta kilogramos). **De no cumplir con estas características no será considerada como caja fuerte.**

Caldera o Generador de Vapor
Recipiente cerrado en el cual se calienta o se evapora agua u otro líquido por medio de calor, generado por cualquier proceso de combustión o por electricidad. Se considera parte integrante de la *Caldera o Generador de Vapo*r, el horno u hogar y todos los *Equipos Auxiliares* o complementarios del ciclo de vapor, tales como sobrecalentadores de vapor, recalentadores, economizadores y precalentadores de aire, que se encuentren dentro del *Generador de Vapor* en la trayectoria de los gases calientes desde el hogar hasta la descarga en la chimenea. En el caso de *Calderas* tipo paquete ignotubulares o acuotubulares, se considera parte de las mismas a todos los dispositivos y *Equipos Auxiliares*, tales como instrumentación, dispositivos de seguridad o control, precalentadores de combustible, chimenea y ventiladores de tiro forzado, cuando estos dispositivos o equipos se encuentren y cumplan con las normas técnicas montados sobre el cuerpo o *Estructura* de la *Caldera*. Incluye a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación y la *Caldera* y a la tubería de salida de vapor de las *Calderas* hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor
Acontecimiento que no puede ser imputable al *Contratante* o *Asegurado* porque este se ve impedido a cumplir por causa de un hecho que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar.

Central Nuclear
Instalación industrial empleada para la generación de energía eléctrica a partir de energía nuclear. Se caracteriza por el empleo de *Material Nuclear* fisionable que mediante reacciones nucleares proporciona calor que a su vez es empleado, a través de un ciclo termodinámico convencional, para producir el movimiento de alternadores que transforman el trabajo mecánico en energía eléctrica.

Ciberataque
Acciones directas o indirectas realizadas al bien objeto del seguro, por una o varias personas u organización ajena al *Asegurado*, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley, realizadas deliberadamente con la intención de exponer, alterar, vulnerar, desestabilizar, destruir, eliminar, utilizar un activo, obtener acceso, tomar el control o dañar infraestructura informática, dispositivo electrónico, ordenador, sistema de ordenadores, programa informático, red computacional, base de datos o sistema electrónico; haciendo uso o no de medios físicos, códigos maliciosos o algoritmos. En la mayoría de los casos con fines maliciosos, *Robo* de información, hacer daño a su objetivo, vulnerar la seguridad de los sistemas de información o interrumpir estructuras operativas.

Ciberterrorismo
Ataque premeditado por parte de grupos conocidos o clandestinos motivado por fines políticos, sociales o religiosos, que utiliza las tecnologías de información en contra de sistemas computacionales, programas de computadora y datos informáticos, con objeto de lograr intimidar, coaccionar o causar *Daños* a bienes o personas.

Ciberguerra
Conflicto Bélico que utiliza como campo de operaciones en vez de los campos de batalla convencional, el ciberespacio y las tecnologías de la información y como armas los programas de computadora o aplicaciones de dispositivos móviles, comandos y herramientas diversas que proporcionan la informática y las telecomunicaciones. Siendo los objetivos más comunes la inhabilitación de los sistemas informáticos del enemigo o la obtención de información.

Ciclón
Viento extremadamente fuerte producido por una depresión atmosférica que avanza en grandes círculos girando sobre sí mismo y que se origina en zonas tropicales.

Cimentación
Parte de un *Inmueble* bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una *Estructura* al subsuelo.

Cisternas de Agua
Recipiente o *Estructura* que recoge y almacena agua, la cual está destinada para abastecer un *Inmueble*.

Coaseguro
Porcentaje de la pérdida o daño que el *Asegurado* soporta por su propia cuenta al ocurrir un *Siniestro* amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el *Deducible*. El *Coaseguro* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

Cobrador
Empleado del *Asegurado* que tiene por actividad el cobrar recibos o cuotas a domicilio.

Colisión
Choque de dos vehículos u otros cuerpos, de los cuales al menos uno se encuentra en movimiento.

Componentes Físicos o Hardware
Procesadores, microprocesadores, microchip, circuitos integrados, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, unidades sólidas de almacenamiento, memorias, sensores, impresoras, reproductoras, conmutadores, periféricos, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "*hardware*".

Componentes Lógicos o Software
Sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados genéricamente como "*software*".

Condominio
Grupo de departamentos, oficinas o *Locales* comerciales construidos en forma horizontal o vertical y que pertenecen a distintos propietarios, quienes tienen derecho de propiedad exclusiva sobre su unidad y derecho de copropiedad sobre las *Áreas Comunes* del *Inmueble*.

CONDUSEF
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Confiscación
Acción que ejerce legalmente la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual priva de las posesiones a una persona (física o moral) sin mediar compensación alguna, dichos bienes pasan a manos o quedan bajo control del Estado.

Conflicto Bélico
Agresión armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

Conmoción Civil
Alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similares, que amenaza o altera la paz o el orden

público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

Construcción Maciza
Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- MUROS: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- ENTREPISOS: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armando.
- TECHOS: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 1/2 (dos y medio) centímetros.
- *ESTRUCTURA*: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:

- MUROS O TECHOS: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% (veinte por ciento) del total de los muros o de propios los techos.
- *FACHADAS*: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- *ESTRUCTURA*: de acero estructural, de concreto armado o madera.

Contratante
Persona física o moral cuyo nombre aparece en la *Póliza* y quien tiene la obligación del pago de la *Prima*.

Contratistas
Persona física o moral que asume mediante un contrato la obligación de realizar una obra o servicio determinado para otra parte, con sus propios medios, o bien, por medio de la contratación de los servicios de *Terceros*.

Contrato de Seguro
Acuerdo de voluntades por virtud del cual *HDI SEGUROS*, se obliga mediante el pago de una *Prima*, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el *Contrato*. La *Póliza*, la solicitud, las condiciones generales y los *Endosos*, forman parte y constituyen prueba del *Contrato de Seguro* celebrado entre el *Contratante* y *HDI SEGUROS*.

Criptodivisa / Criptoactivo
Medio digital de intercambio que utiliza criptografía para efectuar transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos.

Criptomoneda
Moneda digital que se crea y se almacena electrónicamente usando criptografía. Ejemplos de *Criptomoneda*: bitcoin, dashcoin, dogecoin, ethereum, litecoin y ripple.

Culpa Grave
Implica la imputación de alguna responsabilidad como consecuencia de un hacer o no hacer, al que se encontraba obligada la persona. Existe la certeza de que el hacer o no hacer causara un daño.

Daño
Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un *Siniestro*.

Daño Material
Todo *Daño* físico, pérdida, desperfecto, menoscabo o deterioro de los *Bienes Muebles* e *Inmuebles* a consecuencia de alguno de los riesgos amparados.

Daño Moral
Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo *Daño Moral* cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

Daños Financieros Puros
Pérdida financiera causada a *Terceros*, que no sea como consecuencia de un *Daño* físico en sus bienes o sus personas.

Deducible
Cantidad fija a cargo del *Asegurado* o *Beneficiario* por cada *Siniestro* cubierto por el seguro, establecida en la *Póliza*. Si el monto de la pérdida es inferior al *Deducible*, el monto total de la pérdida será soportada por el *Asegurado* o *Beneficiario*. El *Deducible* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

Delincuencia Organizada
Organización de hecho de 3 (tres) o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de *Delincuencia Organizada*.

Demolición o Derribo
Es lo contrario de construcción. Proceso mediante el cual se procede a tirar abajo o destruir de manera planificada un edificio, construcción u otras estructuras en pie.

Depósitos o Corrientes Artificiales de Agua
Masa de agua superficial creada por la actividad humana o como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la *Actividad Antrópica*, tales como pero no limitado a: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos, ríos entubados y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o Corrientes Naturales de Agua
Masa de agua superficial que no ha sido modificada por actividad humana o *Acciones Antrópicas*, tales como pero no limitados a: afluentes de ríos, manantiales, riachuelos, arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depreciación
Disminución de valor que sufre un bien amparado a consecuencia del deterioro por el uso normal y por el transcurso del tiempo o la obsolescencia.

Desaparición
Con carácter general, es aquella ausencia o falta del objeto que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

Descarrilamiento
Acción que se da cuando un vehículo en movimiento sale del carril, guía o vía en donde se encuentra circulando.

Desmontaje
Acción y efecto de desmontar, desarmar, separar o deshacer.

Día Hábil
Día en que las Instituciones Bancarias o Financieras realizan operaciones con el público y, por tanto, pueden aceptar los depósitos del dinero en efectivo y los valores del *Asegurado*.

Dolo o Mala Fe
Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en una relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del *Contrato* o durante su *Vigencia* y cumplimiento.

Domos
Estructura de cristal, acrílico, policarbonato o material sintético plano o en forma de cúpula, que se coloca en techos o paredes para permitir el paso de la luz.

Dron
Vehículo aéreo no tripulado y que es controlado por un *Operador* de manera remota empleando para ello una *Estación de Control*.

Edificio
Construcción ligada estructuralmente, considerando los materiales principales y accesorias con sus *Instalaciones* fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del Edificio).

Edificio en *Demolición*
Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en Reconstrucción
Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en Remodelación
Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en Reparación
Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al *Inmueble* su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del *Daño Material* que motivó dichos trabajos.

Edificio con Fachada de Cristal o Cortina de Cristal
Inmueble, edificio o construcción con un porcentaje de cristales mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) en alguna de sus *Fachadas*.

Edificio Terminado
Inmueble, edificio o construcción listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

Empleado o Trabajador
Persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Endoso
Documento emitido por *HDI SEGUROS, previo acuerdo entre las partes,* mediante el cual se modifican las condiciones de contratación originales.

Enseres
Conjunto de utensilios, ropas o instrumentos que usa una persona en el ejercicio de una actividad laboral o profesión.

Equipo Electromagnético
Aparato o dispositivo capaz de producir artificialmente un campo magnético variable en el tiempo y, si está complementado por un material conductor es capaz de generar corrientes eléctricas inducidas.

Equipo Electrónico
Aparato o dispositivo con una combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas, así como al uso, almacenamiento, transporte o transformación de *Información Electrónica*, y que en general, para su operación requiera corrientes de bajo voltaje.

Equipos Auxiliares
Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las *Calderas* o recipientes con fogón.

Erupción Volcánica
Emisión violenta de materias sólidas, líquidas o gaseosas, de origen profundo a la superficie terrestre, a través de una grieta o cráter.

Espacios Abiertos
Son aquellas áreas que, siendo parte del *Predio* asegurado, están expuestas a los impactos directos de los *Fenómenos Hidrometeorológicos*, por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

Espejo
Dispositivo óptico, generalmente de vidrio, con una superficie lisa y pulida que forma imágenes mediante la reflexión de los rayos de luz.

Estación de Control
Dispositivo electrónico o consola que es utilizado por el *Operador* de un *Dron* para manipular los controles de vuelo. La *Estación de Control* puede ser un radiocontrol, teléfono celular, smartphone, tableta, o computadora personal.

Estructura
Es el sistema que comprende todos los elementos que fueron diseñados para soportar las cargas permanentes, variables o accidentales, a las que será sometido un edificio durante su vida útil. Estos elementos pueden ser: columnas, trabes o vigas, losas o sistemas de piso, muros de concreto, contravinteos de acero o concreto, muros de carga de mampostería. (No se consideran *Estructura* los muros de mampostería que tienen una función solamente divisoria).

Evento
Sucesos o fenómenos que ocurren dentro de la *Vigencia* de la *Póliza* y que se derivan directamente de la misma causa y que se produzcan durante el mismo periodo de tiempo.

Existencias
Conjunto de *Materias Primas*, *Productos en Proceso* de fabricación y terminados, empaques, repuestos, *Accesorios* y materias auxiliares que sean propias y necesarias a una determinada actividad.

Explosión
Desgarre, rompimiento instantáneo y forzado de un objeto por la expansión de gases, vapores o líquidos contenidos en él.

Explosión Física
Desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un bien amparado, durante el servicio, originados por la tendencia expansiva de gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo el desplazamiento local de la estructura del bien o parte del mismo, y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa. **Una *Explosión* provocada o acompañada por reacciones químicas, no será considerada como una *Explosión Física*.**

Expropiación
Acto administrativo del Estado que priva a una persona de la titularidad de un bien o de un derecho, total o parcialmente, con la condición de que exista una causa de utilidad pública, a cambio de una *Indemnización*.

Extravío
Cuando alguno de los bienes amparados se pierde, o no se sabe u olvida en dónde se encuentra.

Fachada
Se consideran aquellos muros que dan al exterior, ya sea la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claros no se consideran como *Fachada*.

Falsa o Inexacta Declaración
Exposición incorrecta, imprecisa o inexacta efectuada por el *Asegurado* o el *Contratante* respecto al objeto asegurado o a sus características; también puede afectar la *Falsa o Inexacta Declaración* a las circunstancias que han concurrido en un *Evento, Siniestro* o *Accidente*.

Falta o Insuficiencia de Drenaje
Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del *Inmueble* asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del *Inmueble* o la captación pluvial del mismo y que provoca una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Fenómenos Hidrometeorológicos
Se entenderá por *Fenómenos Hidrometeorológicos* a la conjunción de los siguientes riesgos: *Huracán*, *Vientos Tempestuosos*, *Granizo*, *Helada*, *Nevada*, *Marejada*, *Inundación*, *Inundación por Lluvia*, *Avalancha de Lodo* y *Golpe de Mar*.

Fortuito
El acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana.

Gastos Extraordinarios
Corresponden a la diferencia entre el costo total en que incurra el *Asegurado* para mantener en operación su negocio después del *Siniestro,* menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período de tiempo si el *Siniestro* no hubiera ocurrido. Los *Gastos Extraordinarios* pueden corresponder a conceptos tales como pero no limitados a la obtención o renta o uso temporal de bienes *Inmuebles* o *Instalaciones* de personas físicas o morales distintas del *Asegurado, Contratante* o *Beneficiario*, reducir el tiempo de reparación de un daño o una pérdida indemnizable u otros gastos de emergencia.

Gastos
Conjunto de desembolsos que debe realizar una entidad a consecuencia directa o indirecta del ejercicio de sus actividades empresariales.

Gastos Fijos
Son *Gastos* de empresa necesarios para que el negocio opere con normalidad, que usualmente están vinculados a la duración de un contrato con *Tercero* o de un calendario de pago, y que se tienen que erogar, aun cuando la

empresa esté en suspensión total o parcial de operaciones. Los *Gastos Fijos* a menudo incluyen el alquiler de inmuebles, renta de maquinaria, suministro eléctrico, servicio telefónico, internet o licencias de *Software*.

Golpe de Mar
Es la alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones. También es conocido por el nombre de Tsunami.

Granizo
Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de granos de hielo duro y compacto.

Guerra
Acción hostil o *Conflicto Bélico* armado entre dos o más naciones.

Guerra Civil
Conflicto Bélico o enfrentamiento hostil que se da entre miembros de una misma nación o país, es decir, no contra un enemigo externo.

Guerrilla
Lucha o enfrentamiento bélico en el que actúan grupos de personas, civiles o militares, que acometen al enemigo por sorpresa y mediante acciones rápidas o tácticas militares irregulares en un *Conflicto Bélico*.

Hackeo
Actividad ilegal realizada por parte de los ciberdelincuentes, motivados por la obtención de beneficio económico, por protesta, recopilación de información (espionaje), e incluso solo por la diversión del desafío.

HDI SEGUROS
HDI SEGUROS, S.A. de C.V.

Helada
Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huelga
Suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por grupo de *Empleados*, como presión a la empresa, con la finalidad de conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales o sociales, pudiendo ser la *Huelga* legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

Huelguista
Persona que toma parte en una *Huelga*.

Huracán
Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 (ciento diez y ocho) kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el *Servicio Meteorológico Nacional* o los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

Hurto
Robo sin Violencia o sin intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno.

Impericia
Falta total o parcial de conocimientos técnicos, experiencia o habilidad.

Importe Anual Estimado para Conceptos de Sueldos, Salarios y *Gastos Fijos*
El monto que el *Asegurado* ha declarado a la contratación de la *Póliza* como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los *Sueldos*, *Salarios* y *Gastos Fijos*. Dependiendo del esquema de cobertura contratada, pueden venir señalados como valores independientes para:

a) *Gastos Fijos*
b) *Sueldos y Salarios*,

o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

Incautación
Acción ejercida legalmente por la Autoridad, en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual toma posesión legal de dinero o determinados bienes de una persona.

Incendio
Daño o pérdida de los bienes asegurados a consecuencia directa del fuego o llamas que se desarrollan sin control.

Indemnización
Pago que realiza *HDI SEGUROS* al *Asegurado* a consecuencia de pérdidas o *Daños* por un riesgo cubierto a los bienes amparados. La *Indemnización* puede ser en dinero o mediante la reparación o reposición de los bienes dañados por otros de las mismas características o condiciones. La *Indemnización* tiene como límite máximo de responsabilidad lo estipulado en la *Póliza* para cada cobertura.

Información Electrónica o Datos Electrónicos
Acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento electrónico mediante *Componentes Físicos* o *Hardware*; e incluye los programas, *Software* y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos.

Ingresos
Son las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la *Operación Normal* de la actividad comercial del negocio asegurado menos:

a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a los clientes del *Asegurado*.
c) El costo de servicios -proporcionados a *Terceros por el asegurado* (salvo *Empleados* del *Asegurado*).
d) Gastos y cargos que, no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Inicio de Vigencia
Es la fecha a partir de la cual el *Asegurado* tiene derecho a los beneficios del *Contrato de Seguro*.

Inmueble
Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias que están dentro del *Predio,* que son materia de este seguro y se ocupan por el *Asegurado* para la realización de sus actividades. El *Inmueble* quedará consignado en la especificación de la *Póliza.* Se consideran parte del *Inmueble* los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al piso, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del *Inmueble* y construcciones adicionales en el mismo *Predio*. En el caso de *Inmuebles* bajo el régimen de *Condominio*, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos constructivos que forman parte de las *Áreas Comunes* que están dentro del *Predio*.

Instalación Nuclear
Todo tipo de *Reactor Nuclear*; todo tipo de fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de *Material Nuclear* incluyendo toda fábrica para el reprocesamiento o regeneración de combustible nuclear, irradiado; todo tipo de *Instalaciones, Predios o Inmuebles* en donde se almacene *Material Nuclear*.

Instalaciones
Edificio, equipo o infraestructura que se proporcionan para un propósito en específico, así como equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. **No se considera como instalación la *Maquinaria* y equipo para la actividad industrial y comercial o las *Instalaciones* especiales para un fin determinado.**

Insurrección
Acción desarrollada por un grupo de personas que decide rebelarse contra las autoridades o contra el orden establecido.

Inundación
Cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los *Muros de Contención* o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques o demás *Depósitos o Corrientes de Agua* a cielo abierto, naturales o artificiales.

Inundación por Lluvia
El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo a la medición de la estación meteorológica (certificada por el *Servicio Meteorológico Nacional* o *por* los organismos oficialmente autorizados para ese propósito*)* más cercana, o
- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una *Zona Inundada* que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Joyería
Objetos destinados al adorno personal, creados a partir de combinaciones de: metales y/o piedras preciosas, perlas o piedras finas.

Juego
Conjunto de cosas o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase o tamaño o calidad.

Levantamiento
Acto y resultado de una *Revuelta* popular o sedición, a través del cual los participantes dejan de acatar las órdenes de las autoridades o de los superiores jerárquicos y buscan generar un cambio de mando.

Local
Comprende solamente aquella parte del interior del espacio descrito como *Local,* en donde se encuentren los bienes y ocupado por el *Asegurado* en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del *Local*; y
b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

Lucro Cesante
Ganancia dejada de obtener como consecuencia del incumplimiento de una obligación, por la infracción de un deber o por un sacrificio patrimonial legítimo.

Marejada
Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel, debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos

Material Nuclear
Combustible nuclear, distinto del uranio natural y el uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso de fisión nuclear en cadena autosostenible fuera de un *Reactor Nuclear*, solo o en combinación con algún otro material. También forman parte del *Material Nuclear* los *Productos o Desechos Radiactivos*.

Materias Primas
Toda clase de materias propias y necesarias al giro del negocio, en el estado en que se adquieran para su transformación.

Mercancías
Toda clase de *Productos Terminados*, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, no manufacturados por el *Asegurado* que conserva para su venta.

Mobiliario
Muebles, aparadores, mostradores, anaqueles y estanterías en general, propios y necesarios al giro del negocio asegurado.

Motín
Reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de protesta, desobediencia o violencia en las personas o en las cosas o amenazas a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, para hacer uso del mismo, pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley.

Muro Macizo
Ver *Construcción Maciza*.

Muros de Materiales Ligeros
Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Muros de contención
Estructura rígida destinada a contener algún material, generalmente tierras. Tienen como finalidad el resistir las presiones laterales como verticales, producidas por el material retenido detrás de ellos. Pudiendo encontrarse bajo el *Nivel* del piso accesible más bajo, trabajando también como *Cimentaciones* y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un *Inmueble* sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la *Estructura* de un *Inmueble*.

Negligencia
Descuido, falta de diligencia, omisión en la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos, en la gestión de bienes o en el cumplimiento de una obligación.

Nevada
Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Nivel
Espacio utilitario comprendido entre dos elementos constructivos (piso y techo), con una altura mínima de 1.50 metros.

Nivel Natural del Terreno
El nivel original existente antes de la edificación.

Objetos de Arte
Objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos. Objetos en los cuales se

aplica una actividad artística al diseño y a su fabricación, abarcando artes aplicadas como la cerámica, la metalistería, el *Mobiliario*, el tapiz y el esmalte.

Objetos de Difícil o Imposible Reposición
Todos aquellos bienes que por sus características no son susceptibles de sustituirse por otro igual o similar en su calidad y características, o que siéndolo, implica esfuerzos desproporcionados, y cuya *Desaparición* representa un menoscabo en el patrimonio de una persona.

Obsolescencia Funcional
Caída en desuso del *Inmueble,* no derivado de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones. Pérdida de valor del *inmueble* ya sea por su estilo, características, materiales o diseño en relación al de su entorno o a las calidades, diseño o distribución de *Inmuebles* nuevos.

Obsolescencia Tecnológica
Caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías, derivadas no de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.

Olvido
Hecho de no recordar donde se dejó el bien amparado.

Operación Normal
Actividad de un *Bien Mueble* que, a pesar de ser variable en el tiempo, no supera los rangos o límites mínimos o máximos establecidos por el fabricante de acuerdo a la actividad que va a desempeñar y para la cual fue diseñado o construido. Son las condiciones de operación del negocio que hubieran existido de no haber ocurrido el *Siniestro* cubierto por esta *Póliza*.

Orfebrería
Objetos de mesa, de culto y ornamentales en general, creados a partir de metales preciosos, principalmente oro y plata.

Paro
Suspensión de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de algún centro de trabajo, cuando toman la decisión de no laborar por alguna razón o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

Pérdidas Consecuenciales
Cualquier pérdida de ganancia, utilidad, provecho u otro similar, así como *Gastos Fijos* y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos amparados.

Periodo de Espera
Días mencionados en la *Póliza* en los que el *Asegurado* soporta por su propia cuenta la pérdida consecuencial generada por la paralización o entorpecimiento de su negocio, en tal virtud, la cobertura por esta *Póliza* se inicia después de haber transcurrido dicho plazo de espera.

Período de Indemnización
Es el período que inicia en la fecha del *Siniestro* y dentro de la *Vigencia* de la cobertura, y que termina al momento de la reparación de los bienes, sin exceder el número de meses estipulados en la carátula de la *Póliza*, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido *Siniestro* y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la *Vigencia* de la cobertura.

Periodo de Restauración
Lapso que se inicia en la fecha del daño o destrucción de los bienes asegurados y que concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el *Siniestro*. Este periodo no queda limitado por la fecha de vencimiento de la *Póliza*.

Perjuicio
Pérdida económica comprobable, debida a la falta de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición. En lesiones se entenderá el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía hasta antes de ocurrir la lesión.

Precio Neto de Venta
Se entenderá:

a) Para el fabricante: El *Precio Neto De Venta* al distribuidor de mayoreo, es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
b) Para el distribuidor de Mayoreo: El *Precio Neto de Venta* al Detallista, es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
c) Para el detallista: El precio de venta al público consumidor, es decir comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

En los tres casos se deberán descontar impuestos, (I.V.A.) Impuesto al Valor Agregado, fletes, *Acarreos*, descuentos, comisiones, y todo gasto no erogado por el *Asegurado* por no realizarse la venta de la *Mercancía* y/o *Producto Terminado* a causa del *Siniestro*.

Póliza
Documento que forma parte integrante del *Contrato de Seguro* celebrado entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado*, en el que se estipulan los términos, condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

Prima
Pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI SEGUROS* por los riesgos que se amparan en la *Póliza*.

Primer Riesgo
Forma de aseguramiento donde una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado en una *Póliza* de seguro se indemniza en su totalidad, con límite en la *Suma Asegurada* contratada, independientemente del valor total de los bienes en forma individual o en su conjunto, una vez descontada la participación sobre la pérdida estipulada en las especificaciones de la *Póliza*.

Primer Riesgo Absoluto
Modalidad del seguro a *Primer Riesgo*, mediante la cual, al inicio de vigencia de la *Póliza*, el *Asegurado* fijará una *Suma Asegurada* la cual determina la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

Proporción Indemnizable
Ocurre cuando la *Suma Asegurada* es inferior al *Valor Asegurable* de los bienes, y por lo tanto *HDI SEGUROS* responderá de manera proporcional al daño causado, salvo que el seguro opere a *Primer Riesgo Absoluto*.

Productos en Proceso
Toda clase de *Materia Prima* que el *Asegurado* somete a transformación para obtener el *Producto Terminado*, pero sin llegar a serlo.

Productos Terminados
Toda clase de productos elaborados por el *Asegurado*, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

RECAS
Registro de Contratos de Adhesión de Seguros en *CONDUSEF*.

Reclamación
Trámite que efectúa el *Asegurado* ante HDI SEGUROS, para solicitar los beneficios estipulados en el *Contrato de Seguro* a consecuencia de un riesgo amparado.

Remoción
Acción y efecto de remover, mudar, quitar.

Remoción de Escombros
Es el *Desmontaje*, *Demolición*, limpieza, *Acarreos* y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Requisa
Control e *Incautación* de alimentos, animales y otros recursos que un Estado puede ejercer durante el transcurso de un *Conflicto Bélico* para equipar a las fuerzas armadas o a las fuerzas del orden público.

Revolución
Desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en el ámbito social, económico o moral de una sociedad o Estado.

Revuelta
Movimiento social que se opone a alguna figura de poder o a una cierta medida del gobierno y que suele efectuarse con Violencia.

Robo
Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Robo con Violencia
El perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de violencia, deja señales visibles o evidencias de dicha violencia en el *Inmueble* donde se ubican los bienes amparados, así como el perpetrado con uso de violencia o fuerza sobre las personas encargadas de los bienes amparados.

Robo sin Violencia
El perpetrado sin dejar señales visibles en el lugar en donde se cometió. Apoderamiento de los bienes asegurados, sin derecho y sin consentimiento del *Asegurado* y sin mediar violencia o intimidación de ninguna índole.

Sabotaje
Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus *Instalaciones*; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de *Armas*, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Salvamento
Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un *Siniestro*.

Saqueo / Rapiña / Pillaje
Es el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos:

- Como parte de una victoria o conflicto político o militar;
- Antes, en el transcurso o inmediatamente después de la ocurrencia de una catástrofe natural;
- Aprovechando el descuido de los bienes por la confusión, la aglomeración de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, *Alborotos Populares*, o Conmoción Civil, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza, eventos políticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)
Organismo público de México, encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo que prevalece o afecta al territorio.

Siniestro
Eventualidad prevista en el contrato que da origen a una *Indemnización* por parte de *HDI SEGUROS* en los términos de esta *Póliza*.

Software Malicioso
Aquel que dañe, destruya, ingrese a datos sin autorización del *Asegurado* o de otro modo interfiera con el desempeño de cualquier dato, medio, *Software* o sistema relacionado con el bien amparado.

Sotechado
Es toda construcción que carezca de muros en dos o más de sus lados.

Sublevación
Actuación de una o más personas que incitan a una masa de individuos al desorden y a la desobediencia a la autoridad constituida.

Sueldos y Salarios
Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el *Asegurado* y el o los *Empleados*, así como las prestaciones previstas, ya sea en la ley asociada al sueldo o salario, como las cuotas por seguridad social, las del INFONAVIT, o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

Suma Asegurada
Valor Asegurable fijado por el *Asegurado* en cada uno de los incisos, cobertura, riesgo determinado, bien específico o bien amparado, y que será el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*, por uno o por todos los *Eventos*. La *Sumas Aseguradas* se detallan en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.

Suspensión de Garantías
Acto de la Autoridad por el que se dejan sin efecto temporalmente las garantías establecidas constitucionalmente en los casos de *Invasión*, perturbación grave de la paz pública o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Sustancia Inflamable o Explosiva
Son todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93° C (noventa y tres). (200° F) (doscientos), entre las que se encuentran las siguientes:

- Aceites, (vegetales minerales y animales), excepción de aceites y
- lubricantes en botes o tambores cerrados.
- Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos.
- Ácido pícrico y picratos.

- Ácido salicílico cristalizado.
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico).
- Azufre.
- Barnices, lacas, y pinturas preparadas con disolventes orgánicos
- (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal
- cerrados herméticamente).
- Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay
- Lussac (con excepción de las embotelladas).
- Bisulfito de sodio (hidrosulfito).
- Brea.
- Cal viva.
- Carbón en polvo.
- Carburo de calcio.
- Celuloide y otras substancias análogas.
- Cerillos y fósforos.
- Cianuros.
- Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.
- Colorantes y pigmentos excepto los envasados en receptáculos
- de metal cerrado herméticamente).
- Desperdicios compuestos por substancias carbonosas (papel,
- madera, textiles, etc.).
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas
- de percusión, cohetes y fuegos artificiales).
- Fibras vegetales y sintéticas.
- Fósforo rojo, blanco y amarillo.
- Gases envasados a *Presión*.
- Hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con
- una concentración de 50 (cincuenta) a 70% (setenta por ciento) (de 48-55 grados Be.).
- Litio metálico.
- Magnesio metálico.
- Mecha para minas.
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal).
- Nitratos y nitritos
- Pasturas secas.
- Pentasulfuro de antimonio.
- Permanganatos.
- Peróxidos.
- Polvo de aluminio y magnesio.
- Polvos de materiales orgánicos.
- Potasio metálico.
- Sesquisulfuro de fósforo.
- Sodio metálico.
- Sulfuro de antimonio.
- Sulfuro de hidrógeno.
- Tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Nota: Siempre que se mencionen en estas condiciones la palabra inflamable deberá entenderse inflamable y/o explosivos.

Tercero
Es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

Terrorismo
Actos de una o varias personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia y/o amenaza del mismo, o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier nivel, a cualquier organismo u organización o a un particular, para obligarlos a que tomen una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o *Daños* materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, *Armas* de fuego, o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, miedo, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

Tornado
Perturbación atmosférica violenta en forma de remolino, que se forma a partir de una nube cumulonimbos, la cual provoca un intenso descenso de la *Presión* en el centro del fenómeno y fuertes vientos que circulan en forma ciclónica.

Tuberías (Para **SECCIÓN A. PROTEGE MI INVERSIÓN** apartado **A.6. MAQUINARIA Y EQUIPO**)
La red o circuito de tubos metálicos instalados de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a *Presión* entre la *Caldera* o recipiente a *Presión* y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna
Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

a) 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta,
b) 250 metros de la “rivera” del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o

Inmuebles situados en los municipios costeros, con *Fachadas* o Cortina de Cristal o bien con muros de materiales ligeros, considerándose como tales: los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado, o *Inmuebles* cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

UMA
Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
Las obligaciones y supuestos denominados en *UMA* en la *Póliza* se considerarán de monto determinado y se solventarán mediante su equivalente en moneda nacional. Para tal efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en *UMA*, por el valor diario de dicha unidad a la fecha del *Evento* o *Siniestro*, que es publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Usurpación del Poder
Acción y efecto de apoderarse con violencia o con intimidación las funciones, empleos públicos o derechos que le

corresponden a la Autoridad legalmente establecida, o el uso de medios o procedimientos que quebranten, interrumpan o desconozcan la Constitución y lo que las leyes establecen.

Utilidades Netas
Se refiere a las ganancias obtenidas a través de la producción o comercialización de un producto o servicio, una vez descontado los gastos de producción, logística y distribución, además de los impuestos, comisiones, gastos operativos y otros servicios.

Valor Asegurable
Valor económico que tiene el bien amparado, y podría corresponder al *Valor de Reposición* o al Valor Real de dicho bien, conforme a lo estipulado en la *Póliza*.

Valor de Reposición
- Edificio: Es la cantidad que sería necesario erogar para reconstruir o reponer el bien asegurado dañado o destruido, usando materiales de la misma calidad, sin considerar deducción alguna por *Depreciación* física por los años de uso u *Obsolescencia Funcional*, incluyéndose el costo de fletes ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.
- Contenidos: Es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes por otros de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad y/o igual productividad, sin considerar deducción alguna por *Depreciación* por *Antigüedad o* uso, pero sí aplicando deducción por concepto de *Depreciación* por *Obsolescencia Tecnológica*, e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.
- *Mercancías*: Es el precio de adquisición para el *Asegurado*.
- Inventarios: Es el costo de producción para el *Asegurado*.
- En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad de producción y/o igual productividad, sin considerar reducción alguna por *Depreciación* física por uso.

Valor Real
- Edificio: Es la cantidad que sería necesario erogar para reconstruir o reponer el bien asegurado, dañado o destruido, usando materiales de la misma calidad, deduciendo la *Depreciación* física por los años de uso u *Obsolescencia Funcional*, incluyéndose el costo de fletes ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.
- Contenidos: Es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes por otros de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad y/o igual productividad, deduciendo la *Depreciación* por *Antigüedad o* uso y la *Depreciación* por *Obsolescencia Tecnológica*, e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.
- *Mercancías*: Es el precio de adquisición para el *Asegurado*.
- Inventarios: Es el costo de producción para el *Asegurado*.
- En maquinaria, equipo mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad de producción y/o igual productividad, deduciendo la *Depreciación* física por uso.

Vandalismo
Acto de destrucción intencionado, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas, que causen perdidas, *Daños* físicos, o destruyan los bienes amparados.

Vicio Propio
Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Vientos tempestuosos
Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, *Tornado* o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por este.

Vigencia
Periodo de validez del *Contrato de Seguro*.

Virus Informático
Software Malicioso que consta de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto-propagan a través de sistemas informáticos o redes de cualquier naturaleza.

Vitral
Superficie compuesta por diferentes vidrios de colores unidos mediante tiras de plomo que cubre el vano de las ventanas, por lo general colocadas en mansiones, iglesias o palacios. También llamado vidriera.

Volcadura
Es la pérdida del punto de equilibrio que se produce en un vehículo a consecuencia de una *Colisión*, mal estado de la vía en dónde circula, descomposturas mecánicas u otros factores externos.

Zona Inundada o Afectada
Aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias

Zona o Área de Alta Radiactividad
Toda área en donde el nivel de radiactividad requiera el suministro de blindaje biológico.

SEGUNDA PARTE: CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN A. PROTEGE MI INVERSIÓN

A.1. EDIFICIO Y CONTENIDOS

A.1.1. Bienes Amparados

A.1.1.1. Edificio

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada*, **siempre y cuando todos se encuentren dentro del *Predio* en el domicilio mencionado en la carátula de la *Póliza* y sean ocupados por el *Asegurado* para las actividades del giro del negocio amparado**, *HDI SEGUROS* conviene en amparar:

a) El conjunto de construcciones materiales principales y accesorias tales como bardas, calles, aceras, banquetas, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, postes, *Muros de Contención* y construcciones adicionales dentro del mismo *Predio* asegurado.
b) Falsos techos, falsos pisos, muros divisorios de cristal o tabla-roca, alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al piso, paredes o techos.
c) Las *Instalaciones* fijas, que se encuentren dentro de edificios, destinadas para el abastecimiento de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, saneamiento, telefonía, sistemas de seguridad, antenas parabólicas o de radio de uso particular, torres, chimeneas, toldos, lonas y demás *Instalaciones* fijas necesarias a las actividades empresariales del *Asegurado,* **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos**.
d) *Cimentación* y *Fundamentos de la Construcción, así como Cisternas de Agua* y tanques de almacenamiento que se encuentren bajo el nivel del piso*,* **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos**.
e) En el caso de *Inmuebles* bajo el régimen de *Condominio*, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos constructivos que formen parte de las *Áreas Comunes* que están dentro del *Predio* indicado en la *Póliza*.
f) *Inmuebles* ubicados dentro del *Predio* asegurado que por su propia naturaleza no requieran de muros, puertas y ventanas*,* **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos**.

A.1.1.2. Contenidos

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada*, **siempre y cuando no estén mencionados dentro de los bienes no amparados en estas Condiciones Generales o en la *Póliza***, *HDI SEGUROS* conviene en amparar:

a) Mobiliario y equipo propio del negocio, *Existencias* de *Materia Prima*, *Producto en Proceso*, *Producto Terminado*, *Mercancía*, material de empaque, propaganda, maquinaria y equipos inherentes al giro del negocio amparado, así como todos los *Bienes Muebles* propiedad del *Asegurado* o bajo su custodia o que tenga a consignación y que se encuentren dentro del *Inmueble* asegurado.
b) *Bienes Muebles* no anclados que se encuentren a la intemperie.
c) Maquinaria y/o equipo fijo y sus *Instalaciones* que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie, siempre que hayan sido diseñados y construidos para este fin.
d) Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores.
e) Bienes en incubadoras.
f) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
g) *Objetos de Arte*, *Objetos de Difícil o Imposible Reposición,* alhajas, *Joyería*, *Orfebrería*, piedras preciosas o semi preciosas, pieles finas*.* **Esta *Póliza* no ampara a personas físicas o morales dedicadas a**

la compraventa de estos artículos.

h) Otros bienes que no sean propios ni necesarios a la índole del negocio asegurado, **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos**.

i) En el caso de *Inmuebles* bajo el régimen de *Condominio*, quedan incluidas las partes proporcionales de los aparatos y equipos que formen parte de las *Áreas Comunes* que están dentro del *Predio* indicado en la *Póliza*.

A.1.2. Bienes No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura A.1. EDIFICIO Y CONTENIDOS en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios a*:

1. ***Inmuebles* o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
2. **Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.**
3. **Edificios en proceso de demolición.**
4. **Edificios en construcción al momento de la contratación de la *Póliza*.**
5. **Edificios en reparación, remodelación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
6. ***Muros de Contención* hechos con materiales distintos a concreto armado.**
7. **Siembras, cultivos en pie, huertas, plantas, arboles, céspedes, jardines y bosques.**
8. **Bienes y/o *Mercancía* en tránsito fuera del domicilio asegurado.**
9. **Animales vivos.**
10. **Títulos, obligaciones, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio y documentos de cualquier clase.**
11. **Registros de información de cualquier tipo y descripción.**
12. **Vehículos o motocicletas que requieran placa para circular.**
13. **Naves aéreas, *Drones* y embarcaciones de cualquier tipo.**
14. **Lingotes de oro y plata, metales preciosos, alhajas y pedrería que no estén montadas.**

A.1.3. Riesgos Amparados

A.1.3.1. Incendio Todo Riesgo

HDI SEGUROS indemnizará al *Asegurado* contra toda pérdida o daño físico causados en forma directa a los bienes amparados por la acción externa de riesgos súbitos, accidentales e imprevistos, con excepción de los bienes excluidos en el apartado de **A.1.2. BIENES NO AMPARADOS** y de los riesgos excluidos en el apartado de **A.1.4. RIESGOS NO AMPARADOS POR EDIFICIO Y CONTENIDOS** y de la **CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de estas Condiciones Generales.

En adición a lo anterior **quedaran excluidos los bienes y riesgos que pueden cubrirse por convenio expreso** descritos en el apartado **C. COBERTURAS ADICIONALES CATASTRÓFICAS** de estas Condiciones Generales, cuando no se haya convenido la inclusión de los mismos en esta *Póliza*.

A.1.3.2. Primer Riesgo Absoluto

El valor total de reposición de los bienes cubiertos y la *Suma Asegurada* a *Primer Riesgo* contratada que se indica en la carátula de la *Póliza*, ha sido declarado y fijada por el *Asegurado* y no son prueba ni de la existencia

ni del valor de los bienes, sino que únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

En caso de pérdida indemnizable, esta se pagará hasta el límite de la *Suma Asegurada* a *Primer Riesgo* contratada, que se indica en la carátula de la *Póliza*. En consecuencia, no se aplica la *Proporción Indemnizable* establecida por el **Artículo 92** de la Ley Sobre el *Contrato de Seguro*.

A.1.4. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura A.1. EDIFICIO Y CONTENIDOS en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios por*:

1. **Vibraciones, asentamientos, hundimientos, derrumbes y/o desplazamientos normales no repentinos del terreno o por errores en construcción o en el diseño constructivo.**
2. ***Terremoto* y/o *Erupción Volcánica,* salvo que se haya contratado su cobertura.**
3. ***Fenómenos Hidrometeorológicos*, entendiéndose por estos: *Avalanchas de Lodo*, *Granizo*, *Helada*, *Huracán*, *Inundación*, *Inundación por Lluvia*, *Golpe de Mar, Marejada, Nevada* y *Vientos Tem*pestuosos*,* salvo que se haya contratado su cobertura.**
4. **Errores en diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca *Incendio* o *Explosión*.**
5. **La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos canales y tuberías.**
6. **Pérdida de mercado, interrupción de negocios y/o cualquier tipo de perdida consecuencial.**
7. ***Daños* mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en *Maquinaria* y equipo.**
8. ***Huracán*, *Granizo*, vientos, *Inundación*, lluvia o nieve a: jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y *Muros de Contención*, edificios en construcción o construcciones y sus contenidos que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.**
9. **Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales.**
10. **Cambios de temperatura y humedad atmosféricas.**
11. ***Daños* a terceros en sus bienes y/o personas y/o cualquier otro tipo de *Reclamación* derivada de responsabilidad civil y/o penal.**
12. **Combustión espontánea.**
13. **Explosión, ruptura o reventamiento de Calderas de cualquier tipo.**
14. **Humedad o daños ocasionados por filtración de agua en muros, entrepisos y azoteas y/o daños por filtración de aguas freáticas.**
15. **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones de aguas subterráneas, freáticas o azolvamiento:**
    a) **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
    b) **Por fisuras o fracturas de *Cimentaciones* o *Muros de Contención*.**
    c) **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
    d) **Por falta de mantenimiento.**
    e) **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**
    f) **Por inexistencia o insuficiencia de drenaje.**
    g) **Por retroceso de agua en *Alcantarillado*.**

16. ***Mojaduras*, viento, *Granizo*, nieve o lluvia al interior de los Inmuebles o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los Inmuebles hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por un riesgo cubierto, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, *Granizo*, nieve o viento.**
17. **La acción natural de la marea.**
18. **Inundaciones por lluvia que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
19. **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta *Póliza* a las *Instalaciones* aseguradas.**
20. **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por *Muros de Contención* con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los *Inmuebles* y sus contenidos que se encuentren desplantados a más de 15 (quince) metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
21. **Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido del conocimiento del *Asegurado*.**
22. **Daños causados por contaminación a los bienes amparados, a menos que estos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados. No se amparan tampoco los *Perjuicios* o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**

A.1.5. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las secciones o coberturas amparadas por la *Póliza* por uno o más *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

A.1.5.1. Edificio

La *Suma Asegurada* corresponde al *Valor de Reposición* del *Inmueble* asegurado considerando todas sus *Instalaciones*.

A.1.5.2. Contenidos

La *Suma Asegurada* en esta sección se integra con la sumatoria de los valores de cada uno de los siguientes conceptos:

- **Activos fijos**: la *Suma Asegurada* corresponde al *Valor de Reposición* del total de los mismos que se encuentren dentro de la ubicación amparada.
- ***Materia Prima* y material de empaque**: la *Suma Asegurada* corresponde al valor factura de compra o al valor de nota de compra foliada.
- ***Productos En Proceso* de elaboración**: la *Suma Asegurada* corresponde al valor factura de compra de las *Materias Primas* más el costo del proceso de elaboración.
- ***Producto Terminado* y *Mercancías***: la *Suma Asegurada* corresponde al *Precio Neto de Venta* que tengan con sus clientes.
- **Bienes Refrigerados y/o Bienes en Incubadoras**: Para estos bienes se establece un sublímite de *Suma Asegurada* el cual corresponde al 10% (diez por ciento) de la *Suma Asegurada* declarada para **A.1.1.2. CONTENIDOS** que corresponde su precio de costo.
- **Bienes Muebles no anclados que se encuentren a la intemperie**: Para estos bienes se establece un sublímite de *Suma Asegurada* el cual corresponde al 5% (cinco por ciento) de la *Suma Asegurada*

declarada para **A.1.1.2. CONTENIDOS** corresponde al *Valor de Reposición* del total de los mismos que se encuentren dentro de la ubicación amparada.

- **Manuscritos, planos croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes**: Para estos bienes se establece un sublímite de *Suma Asegurada* el cual corresponde al 5% (cinco por ciento) de la *Suma Asegurada* declarada para **A.1.1.2. CONTENIDOS** que corresponde a la cantidad necesaria para confeccionar o elaborar dichos bienes, incluyendo el costo de *Materia Prima* y la mano de obra, pero sin considerar su diseño.
- ***Objetos de Arte, Objetos de Difícil o Imposible Reposición,* alhajas*, Joyería, Orfebrería,* piedras preciosas o semi preciosas, pieles finas***:* Para estos bienes se establece un sublímite unitario o por juego de hasta el equivalente de 1,000 (mil) *UMA*, vigente al momento de la contratación, sin exceder de la *Suma Asegurada* para estos bienes que corresponda al 5% (cinco por ciento) de la *Suma Asegurada* declarada para **A.1.1.2. CONTENIDOS** el cual corresponde a su valor comercial.
- **Otros bienes que no sean propios ni necesarios a la índole del negocio asegurado**: Para estos bienes se establece un sublímite unitario o por juego de hasta el equivalente de 1,000 (mil) *UMA*, vigente al momento de la contratación, sin exceder de la *Suma Asegurada* para estos bienes que corresponda al 5% (cinco por ciento) de la *Suma Asegurada* declarada para **A.1.1.2. CONTENIDOS** el cual corresponde a su valor comercial.

A.1.6. Base de Indemnización

La *indemnización* corresponderá a la pérdida real sufrida por daños a los bienes amparados con límite en la *Suma Asegurada* contratada para esta sección.

En caso de que el importe a indemnizar por concepto de reparación o reconstrucción o compra de los bienes amparados sea superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de la *Suma Asegurada* de cada sección, la pérdida se considerará como total, por lo que *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* el 100% (cien por ciento) del valor de los bienes conforme a lo estipulado en el apartado **A.1.5. DE *SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD*** para cada concepto, con límite en la *Suma Asegurada* de cada uno.

Asimismo, si las autoridades competentes declaran que el *Inmueble* se debe de demoler por considerarlo inseguro *HDI SEGUROS* también procederá a indemnizar como pérdida total.

Si las autoridades competentes declaran que los inventarios de *Materias Primas*, *Productos En Proceso* y *Productos Terminados* no podrán comercializarse por protección a los clientes del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* también procederá a indemnizar estos bienes al 100% (cien por ciento) del valor conforme a lo estipulado en el apartado **A.1.5. DE *SUMA ASEGURADA* Y *LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD***.

Si el importe a indemnizar por concepto de reparación y/o reconstrucción y/o compra es inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) de la *Suma Asegurada* de cada concepto según corresponda a los bienes dañados, la indemnización se realizará con base en el presupuesto de reparación, de reconstrucción o de compra, incluyendo costo de materiales, mano de obra o presupuesto de compra, así como todo lo necesario para dejar los bienes en condiciones similares a las que se encontraban antes del daño.

En el caso de bienes amparados tales como *Objetos de Arte*, *Objetos de Difícil o Imposible Reposición*, alhajas, joyería, orfebrería, piedras preciosas o semi preciosas, pieles finas y metales preciosos la indemnización será **en base a factura reciente (con máximo 24 (veinte cuatro) meses, contados a partir de su fecha de expedición) o *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización)** costeado por el *Asegurado,* realizado a cada uno de los bienes amparados. El avalúo deberá ser proporcionado por el *Asegurado* a *HDI SEGUROS* y formará parte del expediente de la *Póliza*.

A.2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada*, *HDI SEGUROS* indemnizará los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, que sean necesarios erogar por el *Asegurado*, siempre y cuando sean a consecuencia de un riesgo amparado en la *Póliza,* **salvo pacto en contrario esta cobertura excluye *Fenómenos Hidrometereológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica***, que afecta a los bienes mencionados en el apartado **A.1.1. BIENES AMPARADOS** de **SECCIÓN A. PROTEGE MI INVERSIÓN**.

Por gastos necesarios se entiende aquellos erogados para remover los escombros de los bienes afectados por un *Siniestro*, tales como *Desmontaje*, *Demolición*, limpieza, *Acarreos* de escombros o los gastos que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

A.2.1. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura A.2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS en ningún caso ampara gastos o pérdidas cuando:

1. **No exista daño material a los bienes asegurados.**
2. **Sean a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados o destruidos por riesgos excluidos en estas Condiciones Generales o en la *Póliza* o cuando sea por orden de autoridad o por decisión del *Asegurado*.**

A.2.2. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume por uno o más *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
b) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

A.2.3. Bases de Indemnización

El importe a indemnizar serán los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, por el *Asegurado*

para realizar el *Desmontaje y/o Demolición* y/o limpieza y/o *Acarreos* de escombros con límite en la *Suma Asegurada* para esta cobertura.

A.3. GASTOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada*, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* cuando se vea en la necesidad de recurrir a *Gastos Extraordinarios* con el fin de continuar con las *Operaciones Normales* de la empresa asegurada en caso de *Siniestro*, o con el fin de acelerar las reparaciones que deban llevarse a cabo a los bienes mencionados en el apartado **A.1.1. BIENES AMPARADOS** afectados como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por la *Póliza,* **salvo pacto en contrario esta cobertura excluye *Fenómenos Hidrometereológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica***.

Esta cobertura se extiende a cubrir los *Gastos Extraordinarios* efectivamente realizados, debidamente comprobados, que sean necesarios erogar, sin exceder de cuatro semanas consecutivas, cuando se prohíba el acceso al *Predio* asegurado, por orden de Autoridad legalmente establecida.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite, hasta el máximo posible cualquier gasto extraordinario.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

A.3.1. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura A.3. GASTOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA en ningún caso ampara gastos o pérdidas cuando:

1. **No exista daño material a los bienes asegurados.**
2. **Sean a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados o destruidos por riesgos excluidos en estas Condiciones Generales o en la *Póliza* o cuando sea por orden de autoridad o por decisión del *Asegurado*.**

A.3.2. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume por uno o más *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes *Eventos*:

a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta sección;
b) Al transcurrir un periodo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes asegurados;
c) Al terminar el periodo de restauración.

A.3.3. Bases de Indemnización

El importe a indemnizar por concepto de Gastos de Continuidad Operativa incluye los gastos que haya realizado el *Asegurado*, tales como, pero no limitados a: renta de *Inmueble*, renta de maquinaria y equipo, gastos de mudanza o flete, pago de horas extras, pago de flete exprés y primas de seguro, todo lo anterior con límite en la *Suma Asegurada* para esta cobertura o al cumplirse el Periodo de Indemnización anteriormente señalado, lo que ocurra primero.

A.3.4. Periodo de Indemnización Máximo

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura será de:

a) Cuando se prohíba el acceso al *Predio* asegurado por orden de Autoridad legalmente establecida: Hasta cuatro semanas consecutivas.
b) Otras casusas amparadas por esta cobertura: Hasta 6 (seis) meses.

A.4. ROBO CONTENIDOS Y MERCANCÍAS

A.4.1. Bienes Amparados

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada*, *HDI SEGUROS* conviene en amparar las *Mercancías*, *Materias Primas*, *Productos en Proceso*, *Productos Terminados*, maquinaria, *Equipo Electrónico*, *Equipo Electromagnético*, mobiliario, útiles, *Accesorios* y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado.

También están cubiertos hasta por un sublímite del 20% (veinte por ciento) de la *Suma Asegurada* contratada, los bienes propiedad de terceros bajo responsabilidad o custodia del *Asegurado*, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un comprobante de que dichos bienes hayan quedado bajo la responsabilidad o custodia del *Asegurado*.

Asimismo, están cubiertos los *Objetos de Arte*, *Objetos de Difícil o Imposible Reposición* alhajas, *Joyería*, *Orfebrería*, piedras preciosas o semi preciosas, pieles finas y, en general, aquellos otros bienes que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado, siempre y cuando dichos bienes tengan un valor unitario o por juego de hasta el equivalente de 1,000 (mil) *UMA* vigente al momento de la contratación.

Los bienes descritos anteriormente solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del *Inmueble* cuya dirección de ubicación se encuentra descrita en la *Póliza*.

A.4.2. Bienes No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura A.4. ROBO CONTENIDOS Y MERCANCÍAS en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios a*:

1. **Automóviles, camiones, motocicletas y en general, toda clase de vehículos automotores que requieran placas para circular.**
2. **Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de lotería instantánea y, en general, aquellos bienes que se relacionan con juegos de azar.**
3. **Calcomanías de verificación vehicular.**
4. **Tarjetas de prepago.**

5. **Dinero en efectivo (en metálico o en billete de banco).**
6. **Valores y otros documentos negociables y no negociables como son a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro, cédulas hipotecarias, vouchers (comprobantes de cargo a tarjeta de crédito), vales de despensa, restaurantes, gasolina, giros postales, timbres postales o fiscales, títulos nominativos o a la orden y certificados.**
7. ***Bienes a la Intemperie* o en construcciones que tengan aberturas o en techos o paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o *Domos*, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas con puertas, ventana o *Domos*, con los medios adecuados (chapas, seguros o cerraduras) para no tener acceso directo al interior más que haciendo uso de violencia desde el exterior.**

A.4.3. Riesgos Amparados

Los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren dentro del *Inmueble* asegurado y cuya ubicación se describe en la *Póliza*, contra pérdida a consecuencia de:

a) *Robo con Violencia* de los bienes amparados, en que se dejen señales visibles de violencia en el *Inmueble* en que se encuentren aquellos.
b) *Robo con Violencia* de los bienes amparados mediante el uso de fuerza o violencia sobre la o las personas y les obliguen a entregarles los bienes que tengan bajo su custodia o responsabilidad, **siempre y cuando el robo ocurra durante el tiempo en que el *Inmueble* permanezca abierto al público o dentro del horario normal de labores del negocio asegurado.**
c) *Daños Materiales* que se causen a los *bienes amparados* o al *Inmueble* como consecuencia directa de *Robo con Violencia* o intento de *Robo*.

A.4.4. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura A.4. ROBO CONTENIDOS Y MERCANCÍAS en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios por*:

1. ***Robo sin Violencia*.**
2. **Robo en el que intervengan personas por las que el *Asegurado* fuere civilmente responsable.**
3. **Robo causado por los *Beneficiarios* o causahabientes del *Asegurado* o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
4. **Robo en el que intervengan *Empleados* del *Asegurado*.**
5. **Pérdida o daños directamente causados por *Saqueos* que se realicen durante o después de ocurrir algún *Fenómeno Meteorológico* o sísmico.**
6. **Si al momento de ocurrir un *Siniestro* indemnizable bajo esta cobertura, el *Asegurado* no demuestra la pérdida con los registros contables de acuerdo a su régimen fiscal, que permitan a *HDI SEGUROS* determinar con exactitud el monto de la pérdida o daño.**
7. **Pérdidas directamente causadas por *Huelguistas* o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, *Alborotos Populares* o *Vandalismo*, o durante la realización de tales actos.**
8. **Robo en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del *Local* y vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del Inmueble, cuya ubicación se especifica en la *Póliza*.**

9. **Pérdidas o daños ocasionados a los bienes cubiertos, cuando estos se encuentren en el domicilio particular del *Asegurado* o de cualquiera de sus empleados, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.**
10. **Pérdidas o daños ocasionados a los bienes cubiertos, cuando el *Asegurado* o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo.**
11. **Fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del *Asegurado*, ya sea que los efectúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**

A.4.5. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada uno de los riesgos amparados en esta cobertura por uno o más *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

A.4.6. Bases de Indemnización

HDI SEGUROS indemnizará tomando en consideración el tipo de bien dañado conforme a lo siguiente:

- *Valor de Reposición* para activos fijos excepto *Productos Terminados*, con límite en la *Suma Asegurada* de esta cobertura.
- *Precio Neto de Venta* para *Productos Terminados*.
- Valor comercial de *Objetos de Arte*, *Objetos de Difícil o Imposible Reposición*, alhajas, *Joyería*, *Orfebrería*, piedras preciosas o semi preciosas, pieles finas y hasta el sublime especificado en el apartado **A.4.1. BIENES AMPARADOS**.
- La indemnización por daños materiales a consecuencia de *Robo con Violencia* o intento de *Robo* se realizará en base al presupuesto de reparación o reconstrucción o compra de los bienes afectados.
- En el caso de otros bienes que no sean propios ni necesarios a la índole del negocio asegurado, si son bienes usados se indemnizará a *Valor Real* y si son bienes nuevos a *Valor de Reposición*, y hasta el sublime especificado en el apartado **A.4.1. BIENES AMPARADOS**.

A.5. ROBO DINERO Y VALORES

A.5.1. Bienes Amparados

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada*, *HDI SEGUROS* conviene en amparar dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, documentos negociables y no negociables, letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, que sean propiedad del *Asegurado*, **siempre y cuando estos bienes sean propios y necesarios para realizar exclusivamente actividades del negocio asegurado.**

A.5.2. Bienes No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura A.5. ROBO DINERO Y VALORES en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios a:*

1. **Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de loterías instantáneas y en general, aquellos bienes que se relacionan con juegos de azar.**
2. **Calcomanías de verificación vehicular.**
3. **Tarjetas de prepago.**
4. **Dinero y valores que se encuentre fuera de cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o**

cajones bajo llave cuando el *Local* permanezca cerrado al público.
5. **Dinero en efectivo robado al ser retirado de cajeros automáticos.**
6. **Vehículos o motocicletas que requieran placa para circular.**
7. **Naves aéreas, *Drones* y embarcaciones de cualquier tipo.**

A.5.3. Riesgos Amparados

1. Cobertura dentro del *Inmueble* del *Asegurado*:
Los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren dentro del *Inmueble* asegurado y cuya ubicación se describe en la *Póliza*, contra pérdida a consecuencia de:

a) *Robo con Violencia* de los bienes amparados en que se dejen señales visibles de violencia para la apertura o sustracción de esos bienes en el *Inmueble* y en la *Caja Fuerte de Seguridad o Bóveda de Seguridad*.
b) *Robo con Violencia* de los bienes amparados mediante el uso de fuerza o violencia sobre la o las personas y les obliguen a entregarles los bienes que tengan bajo su custodia o responsabilidad o los obliguen a abrir la *Bóveda de Seguridad* o las *Cajas Fuertes de Seguridad* o las cajas registradoras o los cajones bajo llave y entregar los bienes en contra de su voluntad, **siempre y cuando el robo ocurra durante el tiempo en que el *Inmueble* permanezca abierto al público o dentro del horario normal de labores del negocio asegurado.**
c) *Daños Materiales* que se causen a los *bienes amparados* o al *Inmueble* o *Caja Fuerte de Seguridad* o *Bóveda de Seguridad* o cajas registradoras o cajas colectoras como consecuencia directa de *Robo con Violencia* o intento de *Robo*.
d) Perdidas *o Daños* a los bienes amparados causados directamente por *Incendio* y/o *Explosión*, mientras estos se encuentren contenidos en *Caja Fuerte de Seguridad* o *Bóveda de Seguridad* o cajas registradoras o cajas colectoras.

2. Cobertura fuera del *Inmueble* del *Asegurado:*
Los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren en tránsito fuera del *Inmueble* asegurado cuya ubicación se describe en la *Póliza* y, físicamente en poder de cajeros, pagadores, *Cobradores*, o de cualquier otro *Empleado* o funcionario del *Asegurado* con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio asegurado, así como en poder de *Cobradores* o vendedores que utilicen vehículos para la comercialización o reparto de *Mercancías*, ya sea que se encuentren o no a bordo de dichos vehículos, contra pérdida a consecuencia de:

a) *Robo con Violencia* de los bienes amparados sobre la(s) persona(s) encargada(s) del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
b) Incapacidad física de la persona portadora encargada del traslado de los bienes amparados, provocada por enfermedad repentina o causada por *Accidente* que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
c) Pérdidas, *Daños* o *Robo* de los bienes amparados como consecuencia de *Accidente* que sufra el vehículo portador que conduce a la(s) persona(s) encargada(s) del traslado de los bienes amparados por los riesgos de:
    i. *Incendio* o *Explosión*;
    ii. *Colisión, Volcadura, Descarrilamiento*;
    iii. hundimiento o rotura de calles, carreteras, túneles, puentes, muelles o plataformas;
    iv. caída del vehículo de puentes;
    v. varada, hundimiento o *Colisión* de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que el vehículo fuere transportado.

A.5.4. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO

AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura A.5. ROBO DINERO Y VALORES en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios por:*

1. ***Robo sin Violencia*, excepto aquellas pérdidas o daños atribuibles directamente a los incisos b) o c) del apartado "2. Cobertura fuera del *Inmueble* del *Asegurado*" de los riesgos amparados por esta cobertura.**
2. ***Robo* en el que intervengan personas por las que el *Asegurado* fuere civilmente responsable.**
3. ***Robo* causado por los *Beneficiarios* o causahabientes del *Asegurado* o por los apoderados de cualquiera de ellos.**
4. ***Robo* en el que intervengan empleados del *Asegurado*.**
5. **Si al momento de ocurrir un *Siniestro* indemnizable bajo esta sección, el *Asegurado* no demuestra la pérdida con los registros contables de acuerdo a su régimen fiscal, que permitan a *HDI SEGUROS* determinar con exactitud el monto de la pérdida o daño.**
6. **Pérdidas directamente causadas por *Huelguistas* o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, *Motines*, *Alborotos Populares* o *Vandalismo*, o durante la realización de tales actos.**
7. ***Robo* en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del *Local* y vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del *Inmueble*, cuya ubicación se especifica en la *Póliza*.**
8. **Cheques, pagarés, letras de cambio, orden de retiro de fondos, cuando tales documentos sean cobrados mediante falsificación de firma.**
9. **Pérdidas o daños ocasionados a los bienes amparados, cuando estos se encuentren en el domicilio particular del *Asegurado* o de cualquiera de sus *Empleados*, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.**
10. **Pérdidas o daños ocasionados a los bienes amparados, cuando el *Asegurado* o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo.**
11. **Fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del *Asegurado*, ya sea que los efectúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**

A.5.5. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada uno de los riesgos amparados en esta cobertura por uno o más *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

A.5.6. Bases de Indemnización

HDI SEGUROS indemnizará tomando las pérdidas o los daños hasta la *Suma Asegurada* contratada o importe de la pérdida en caso de *Robo* de efectivo y valores.

La indemnización por daños materiales a consecuencia de *Robo con Violencia* o Intento de *Robo* se realizará en base al presupuesto de reparación o reconstrucción o compra de los bienes afectados.

A.6. MAQUINARIA Y EQUIPO

A.6.1. Bienes Amparados

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada*, *HDI SEGUROS* conviene en amparar los bienes

que a continuación se describen:

A.6.1.1. Equipo Electrónico y Electromagnético

Este seguro cubre los equipos y/o aparatos con componentes electrónicos y electromagnéticos que se encuentren debidamente instalados y en operación, que sean propios del giro del negocio del *Asegurado* y se encuentren ubicados en el predio descrito en la *Póliza*, con excepción de lo establecido en las exclusiones de esta sección.

También estarán amparados los equipos electrónicos móviles y portátiles, siempre y cuando se encuentren ubicados dentro del predio descrito en la *Póliza*.

A.6.1.2. *Calderas* y Aparatos Sujetos a Presión

Este seguro cubre todo tipo de maquinaria, *Calderas* de tubos de agua y/o tubos de humo, y recipientes sujetos a presión con o sin fogón, incluyendo las *Tuberías* a presión, que se encuentren debidamente instalados y operando, que sean propiedad del *Asegurado* o que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad y, se encuentren ubicados dentro del predio descrito en la carátula o las especificaciones de esta *Póliza*, con excepción de lo establecido en las exclusiones de esta sección.

A.6.1.3. Maquinaria y Equipos

Este seguro cubre la maquinaria y equipos sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico o de ambos, que sean propios y necesarios al giro del negocio del *Asegurado*, que se encuentren debidamente instalados y operando, y se encuentren ubicados dentro del predio descrito en la carátula o las especificaciones de esta *Póliza*, con excepción de lo establecido en las exclusiones de esta sección.

A.6.2. Riesgos Amparados

Este seguro cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados de forma súbita e imprevista que hagan necesaria su reparación o reemplazo total o parcialmente a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*, y a consecuencia de:

1. *Impericia*, descuido o sabotaje del personal del *Asegurado* o de extraños.
2. Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas.
3. Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos, (después del período de garantía del fabricante).
4. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
5. Rotura debida a fuerza centrífuga.
6. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
7. *Explosión Física*.
8. Otros daños no excluidos en esta Sección.

A.6.3. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura A.6. MAQUINARIA Y EQUIPO, no ampara los *Daños* o pérdidas causados como consecuencia de:

1. **Incendio, extinción de incendios, derrumbes o *Remoción de Escombros* después de un**

incendio, o impactos de rayo.

2. **Fenómenos de la naturaleza tales como *Terremoto*, temblor, *Erupción Volcánica*, Huracán, ciclón, tempestad, *Vientos tempestuosos*, *Heladas*, *Granizo*, *Inundación*, desbordamiento y alza de nivel de agua, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o rocas.**
3. ***Robo*, con o sin violencia.**
4. **Actos dolosos o *Culpa Grave* directamente atribuibles al *Asegurado* o a cualquier persona que actúe en nombre y/o representación del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la utilización o mantenimiento del bien asegurado.**
5. **Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes asegurados se encuentren instalados en o transportados por una aeronave y/o en artefactos aéreos y/o en embarcaciones.**
6. **Fisura o agrietamiento de *Calderas*, recipientes o *Tuberías*, salvo las contempladas en los riesgos amparados en la *Póliza*.**
7. **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, exceptuando el aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos, así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
8. **Bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, cimientos, *Estructuras* o soportes, revestimientos, refractarios, porcelanizados, así como toda clase de vidrio y peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**
9. **Pérdidas consecuenciales tales como reducción de *Ingresos*, pérdida de mercado y pérdida de uso.**

A.6.4. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada uno de los bienes amparados en esta sección por uno o más *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

La *Suma Asegurada* para esta sección se otorga a primer riesgo y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida que considere el *Asegurado*, en un solo *Evento* y en un solo lugar.

A.6.5. Bases de Indemnización

La indemnización corresponderá a la pérdida real sufrida por daños a los bienes asegurados con límite en el *Valor de Reposición* de cada máquina o equipo o aparato con límite en la *Suma Asegurada* contratada en esta cobertura.

En caso de que el importe a indemnizar por concepto de reparación de los bienes amparados sea superior al 75% del *Valor Real* de cada uno de los bienes, la pérdida se considerará como total, por lo que *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* el 100% (cien por ciento) del *Valor de Reposición* de dichos bienes conforme a lo estipulado en el apartado **A.6.4. DE *SUMA ASEGURADA* Y *LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD*** para cada activo fijo, pero con límite en la *Suma Asegurada* total de esta sección.

Si el importe a indemnizar por concepto de reparación es inferior al 75% (setenta y cinto por ciento) del *Valor Real* de cada bien, la indemnización se realizará con base en el presupuesto de reparación, el cual incluirá costo de materiales, mano de obra, así como todo lo necesario para dejar los bienes en condiciones similares a las que se encontraban antes del daño.

SECCIÓN B. PROTEGE MI GENTE

B.1. RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES

HDI SEGUROS se obliga a pagar hasta el límite de *Suma Asegurada* especificada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, los *Daños* y *Perjuicios*, incluido daño moral que, derivados del uso o posesión del *Inmueble* amparado por la presente *Póliza*, así como por las actividades propias del giro del negocio asegurado, que el *Asegurado,* ya sea en carácter de propietario o arrendatario, según se haya contratado, cause a terceros y por los que este deba responder, conforme a la Legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil extracontractual vigente en los Estados Unidos Mexicanos por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la *Vigencia* de la *Póliza*, y que causen la muerte o menoscabo en la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de terceros.

Para efectos de esta cobertura, queda cubierto el uso o posesión del *Inmueble* amparado por la presente *Póliza*, así como por las actividades propias del giro del negocio asegurado, quedando amparada su responsabilidad civil:

1. Como propietario de terrenos, *Inmuebles* o *Locales*, que sean utilizados para el comercio citado. **No se ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un *Inmueble* tomado en arrendamiento.**
2. Derivada de la tenencia y uso de terrenos, Inmuebles o Locales, que sean utilizados para el comercio citado, solo si se contrató la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario.
3. Derivada de la tenencia y uso de *Instalaciones* de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **No ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos, o a su contenido en poder del *Asegurado*,** por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de que la empresa cuente con consultorio.
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
8. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
9. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
10. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
11. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
12. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
13. Por los hechos u omisiones de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

B.1.1. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La obligación de *HDI SEGUROS* comprende:

1. El pago de los daños, *Perjuicios* o daño moral consecuencial, por los que el *Asegurado* sea responsable conforme a lo previsto en esta *Póliza* y en las condiciones particulares y generales respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del *Asegurado* dentro de las condiciones de la *Póliza*, que incluye entre otros:
   a) El pago del importe de las primas de fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta *Póliza*. En

consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que *HDI SEGUROS* asuma bajo esta *Póliza*, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el *Asegurado* alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
c) El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado* con motivo de la tramitación y liquidación de las *Reclamaciones*.

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas en esta sección, por uno o todos los *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

La ocurrencia de varios daños durante la *Vigencia* de la *Póliza*, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo *Siniestro*, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

El pago de los gastos a que se refiere el inciso 2) de esta sección, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% (cincuenta por ciento) del límite de responsabilidad asegurada en esta *Póliza*.

La *Suma Asegurada* quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por *Siniestros* durante la *Vigencia* de esta *Póliza*. Sin embargo, a solicitud del *Asegurado* y previa aceptación de *HDI SEGUROS* y del pago de la *Prima* correspondiente, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para futuras *Reclamaciones*.

B.1.2. Bases de Indemnización

En caso de daños a bienes de terceros, el importe a indemnizar será el correspondiente a la suma que se requiere para reponer o reconstruir o reparar por otros de igual o similares características a los bienes dañados.

En los daños a personas incluye los gastos médicos realizados, gastos por traslado en ambulancia en caso de ser necesarios.

En caso de incapacidad permanente, muerte, *Perjuicios* y daño moral consecuencial, se indemnizará conforme a lo estipulado en el Código Civil de la entidad donde ocurra el *Evento*.

Los gastos de defensa se amparan con un sublímite de la *Suma Asegurada* de hasta un 50% (cincuenta por ciento) para esta sección.

B.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada*, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual del *Asegurado*, cuando este sea legalmente responsable por la muerte o menoscabo en la salud de terceras personas, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de terceros, ocurridos durante la *Vigencia* de la *Póliza* y dentro del territorio de la República Mexicana, a consecuencia de *Siniestros* causados por los productos que hayan sido fabricados, entregados o suministrados por el *Asegurado*, o bien por los trabajos o servicios que hayan sido realizados por el *Asegurado* fuera del o los *Inmuebles* del *Asegurado,* dentro de la vigencia de la *Póliza*.

Solo quedan amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación en todo o en parte de los productos o trabajos del *Asegurado*, cuando a consecuencia de ello se originen lesiones o muerte a terceras personas o daños materiales a bienes de terceros.

Para efectos de este seguro se entiende por productos, trabajos o servicios terminados, aquellos sobre los cuales el *Asegurado* definitivamente haya dejado de ejercer su control físico, después de la entrega del producto o la ejecución del trabajo o del servicio.

En caso de terminación del seguro por cualquier causa, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando estos se ocasionen por productos, trabajos o servicios que hayan sido efectuados antes del inicio de la *Vigencia*.

B.2.1. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La obligación de *HDI SEGUROS* comprende:

1. El pago de los daños, *Perjuicios* o daño moral consecuencial, por los que el *Asegurado* sea responsable conforme a lo previsto en esta *Póliza* y en las condiciones particulares y generales respectivas
2. El pago de los gastos de defensa del *Asegurado* dentro de las condiciones de la *Póliza*, que incluye entre otros:
   a) El pago del importe de las primas de fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta *Póliza*. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que *HDI SEGUROS* asuma bajo esta *Póliza*, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el *Asegurado* alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
   b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
   c) El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado* con motivo de la tramitación y liquidación de las *Reclamaciones*.

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas en esta sección, por uno o todos los *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

La ocurrencia de varios daños durante la *Vigencia* de la *Póliza*, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo *Siniestro*, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

El pago de los gastos a que se refiere el inciso 2) de esta sección, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% (cincuenta por ciento) del límite de responsabilidad asegurada en esta *Póliza*.

La *Suma Asegurada* quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por *Siniestros* durante la *Vigencia* de esta *Póliza*. Sin embargo, a solicitud del *Asegurado* y previa aceptación de *HDI SEGUROS* y del pago de la *Prima* correspondiente, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para futuras *Reclamaciones*.

B.2.2. Bases de Indemnización

En caso de daños a bienes de terceros, el importe a indemnizar será el correspondiente a la suma que se requiere para reponer o reconstruir o reparar por otros de igual o similares características a los bienes dañados.

En los daños a personas incluye los gastos médicos realizados, gastos por traslado en ambulancia en caso de ser necesarios.

En caso de incapacidad permanente, muerte, *Perjuicios* y daño moral consecuencial, se indemnizará conforme a lo estipulado en el Código Civil de la entidad donde ocurra el *Evento*.

Los gastos de defensa se amparan con un sublímite de la *Suma Asegurada* de hasta un 50% (cincuenta por

ciento) para esta sección.

B.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE ACEITE O LAVADO DE AUTOS, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN

En caso de ser contratada y se le asigne una *Suma Asegurada*, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual por la que el *Asegurado* sea legalmente responsable por daños a los automóviles propiedad de terceros y que tuviera bajo su custodia, control o responsabilidad y, que hayan sido recibidos exclusivamente para su reparación, estacionamiento o pensión, siempre y cuando se encuentren dentro del *Inmueble* asegurado, el cual ha quedado señalado en la carátula de la *Póliza*.

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el *Asegurado* preste los servicios motivo de este seguro en un *Local* cerrado o bardeado, con acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

Los daños materiales a los vehículos propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia del *Asegurado* para su guarda o reparación comprenden:

- Colisiones y vuelcos: Los daños que sufran los automóviles a consecuencia de *Colisión* o *Volcadura*, dentro del *Inmueble* asegurado, cuando los daños sean causados por empleados, mayores de edad, al servicio del *Asegurado*.
- Incendio y *Explosión*: Los daños que sufran los automóviles a consecuencia de incendio o *Explosión*, dentro del *Inmueble* asegurado.
- Rotura accidental de cristales de los vehículos.
- Robo Total: Ampara el robo total de los vehículos propiedad de terceros o los daños materiales que sufran los mismos a consecuencia del robo total, dentro del *Inmueble* asegurado.

Talleres y radio de operación. Adicionalmente, se consideraran amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o en sus personas, a consecuencia de *Colisión* o *Volcadura* originados en forma accidental y directa por las actividades del *Asegurado*, ya sea dentro del *Local* especificado o mientras se encuentren siendo probados por el *Asegurado* fuera del *Local* o bien, por entrega o recepción del vehículo al domicilio de sus clientes, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de los empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero solo dentro de un radio de operación de 2 km. (dos kilómetros) los cuáles serán contados a partir de la ubicación del *Inmueble* descrito en la carátula de la *Póliza*.

Proporcionalidad. El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el *Local*, se indica en la especificación de la *Póliza*, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la *Prima*. Si al ocurrir un *Siniestro*, se determina que el cupo real del *Local* es superior al declarado por el *Asegurado* y establecido en la especificación de la *Póliza*, *HDI SEGUROS* solo cubrirá la indemnización, en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la especificación de la *Póliza*.

B.3.1. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura B.3 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE ACEITE O LAVADO DE AUTOS, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. **Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del *Local* descrito en la *Póliza*, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.**

2. **Daños que sufran o causen los vehículos que tengan bajo su responsabilidad cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente del tipo adecuado para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, *Impericia* o Negligencia grave en la realización del *Siniestro*. Los permisos vigentes para conducir, para los efectos de esta *Póliza*, se considerarán como licencias.**
3. **Defecto por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministren a los vehículos de Terceros, así como por defecto de los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
4. **Daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, salvo que para estas últimas cuente con prescripción médica.**
5. **Responsabilidad civil del *Asegurado* o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:**
   - **I. Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su reparación o guarda.**
   - **II. Sean propiedad del Asegurado, de personas que dependan civilmente del *Asegurado* o de sus empleados o dependientes.**
   - **III. Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del *Asegurado*, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
   - **IV. Se encuentren dentro de los vehículos.**
6. **Pérdida de o daños a *Mercancías*, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de vehículos propiedad de Terceros y que se encuentren bajo la responsabilidad del Asegurado para su reparación o custodia.**
7. **Daños causados a llantas o cámaras que sufran por su propia voladura los vehículos propiedad de Terceros que se encuentren bajo la responsabilidad del Asegurado para su reparación o custodia.**
8. **Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o de refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes.**
9. **Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente económico del *Asegurado*.**
10. **Por daños que sufran los vehículos que el *Asegurado* tenga en guarda, custodia o consignación y estén destinados para su venta.**
11. **Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos de Terceros que hayan resultado dañados o robados.**
12. **Por daños o *Robo* de motocicletas, motonetas o similares.**
13. **Responsabilidad de personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

B.3.2. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La obligación de *HDI SEGUROS* comprende:

1. El pago de los daños, *Perjuicios* o daño moral consecuencial, por los que el *Asegurado* sea responsable conforme a lo previsto en esta *Póliza* y en las condiciones particulares y generales respectivas
2. El pago de los gastos de defensa del *Asegurado* dentro de las condiciones de la *Póliza*, que incluye entre otros:

a) El pago del importe de las primas de fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta *Póliza*. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que *HDI SEGUROS* asuma bajo esta *Póliza*, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el *Asegurado* alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
c) El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado* con motivo de la tramitación y liquidación de las *Reclamaciones*.

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas en esta sección, por uno o todos los *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*. La ocurrencia de varios daños durante la *Vigencia* de la *Póliza*, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo *Siniestro*, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

El pago de los gastos a que se refiere el inciso 2) de esta sección, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% (cincuenta por ciento) del límite de responsabilidad asegurada en esta *Póliza*.

La *Suma Asegurada* quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por *Siniestros* durante la *Vigencia* de esta *Póliza*. Sin embargo, a solicitud del *Asegurado* y previa aceptación de *HDI SEGUROS* y del pago de la *Prima* correspondiente, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para futuras *Reclamaciones*.

B.3.3. Bases de Indemnización

En caso de daños a bienes de terceros, el importe a indemnizar será el correspondiente a la suma que se requiere para reponer o reconstruir o reparar por otros de igual o similares características a los bienes dañados.

En los daños a personas incluye los gastos médicos realizados, gastos por traslado en ambulancia en caso de ser necesarios.

En caso de incapacidad permanente, muerte, *Perjuicios* y daño moral consecuencial, se indemnizará conforme a lo estipulado en el Código Civil de la entidad donde ocurra el *Evento*.

Los gastos de defensa se amparan con un sublímite de la *Suma Asegurada* de hasta un 50% (cincuenta por ciento) para esta sección.

B.4. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

En caso de ser contratada y se le asigne una Suma Asegurada, HDI SEGUROS conviene en amparar la Responsabilidad Civil extracontractual por la que el *Asegurado* sea legalmente responsable por *Daños* que, por *Incendio* o *Explosión*, se causen al *Inmueble* o *Inmuebles* que se mencionan en la carátula de la *Póliza*, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el *Asegurado* para la actividad o giro descrita en la carátula de la *Póliza*, siempre que dichos *Daños* le sean imputables.

B.4.1. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La obligación de *HDI SEGUROS* comprende:

1. El pago de los daños, *Perjuicios* o daño moral consecuencial, por los que el *Asegurado* sea responsable conforme a lo previsto en esta *Póliza* y en las condiciones particulares y generales respectivas.

2. El pago de los gastos de defensa del *Asegurado* dentro de las condiciones de la *Póliza*, que incluye entre otros:
   a) El pago del importe de las primas de fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta *Póliza*. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que *HDI SEGUROS* asuma bajo esta *Póliza*, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el *Asegurado* alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
   b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
   c) El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado* con motivo de la tramitación y liquidación de las *Reclamaciones*.

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas en esta sección, por uno o todos los *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

La ocurrencia de varios daños durante la *Vigencia* de la *Póliza*, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo *Siniestro*, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

El pago de los gastos a que se refiere el inciso 2) de esta sección, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% (cincuenta por ciento) del límite de responsabilidad asegurada en esta *Póliza*.

La *Suma Asegurada* quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por *Siniestros* durante la *Vigencia* de esta *Póliza*. Sin embargo, a solicitud del *Asegurado* y previa aceptación de *HDI SEGUROS* y del pago de la *Prima* correspondiente, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para futuras *Reclamaciones*.

B.4.2. Bases de Indemnización

En caso de daños a bienes de terceros, el importe a indemnizar será el correspondiente a la suma que se requiere para reponer o reconstruir o reparar por otros de igual o similares características a los bienes dañados.

En los daños a personas incluye los gastos médicos realizados, gastos por traslado en ambulancia en caso de ser necesarios.

En caso de incapacidad permanente, muerte, *Perjuicios* y daño moral consecuencial, se indemnizará conforme a lo estipulado en el Código Civil de la entidad donde ocurra el *Evento*.

Los gastos de defensa se amparan con un sublímite de la *Suma Asegurada* de hasta un 50% (cincuenta por ciento) para esta sección.

B.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS COBERTURAS B.1. RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES, B.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, B.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE ACEITE O LAVADO DE AUTOS, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN Y B.4. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO

AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales y de lo dispuesto en el apartado B.3.1. RIESGOS NO AMPARADOS, queda entendido y convenido que las coberturas en ningún caso amparan, ni se refiere a:

1. **Responsabilidades, daños, provenientes derivados, causados u ocasionados del incumplimiento de contratos o convenios.**
2. **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
3. **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los *Inmuebles* del *Asegurado* y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
4. **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el *Asegurado*, o bien ocasionados con su complicidad.**
5. **Responsabilidades por daños sufridos por cónyuges, hijos, hermanos u otros parientes del *Asegurado*, consejeros, directores, socios, administradores, u otros con función directiva.**
6. **Responsabilidades imputables al *Asegurado*, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.**
7. **Responsabilidades derivadas por errores u omisiones de las actividades profesionales del *Asegurado*.**
8. **Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
9. **Daños materiales derivados por el uso o venta de explosivos.**
10. **Daños causados a terceros en sus bienes y/o en sus personas por *Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor*.**
11. ***Reclamaciones* y/o demandas presentadas en el extranjero en contra del *Asegurado* y/o sus empleados y/o sus dependientes.**
12. **Daños que sufran tanto el propio producto fabricado y/o vendido y/o entregado y/o suministrado por el *Asegurado*, así como tampoco se cubren los daños al trabajo propio ejecutado por el *Asegurado*.**
13. **Daños por productos, trabajos o servicios destinados a la industria de la aviación y a sus actividades.**
14. **Gastos o indemnizaciones que el *Asegurado* tenga que realizar a terceros a causa de retiro de mercado de sus productos, o de la inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso del producto, del trabajo o del servicio realizado por el *Asegurado*.**
15. **Daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas por los productos del *Asegurado* o trabajos llevados a cabo por el *Asegurado* cuando se realicen por vía de experimentación y/o de productos y/o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
16. **Daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas por la inobservancia de los consumidores en las instrucciones de consumo o utilización de los productos.**
17. **Daños o *Perjuicios* que se ocasionen como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinada o ineficiencia o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).**
18. **Daños causados por productos, trabajos o servicios cuyo defecto o deficiencia ya hayan causado daños anteriormente.**
19. **La cobertura de B.4. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO en ningún caso será responsable por pérdidas, daños o perjuicios por responsabilidad civil**

ocasionada a personas (físicas o morales) que sean filiales, accionistas, asociados o socios o tengan como accionistas, asociados o socios a cualquiera de los accionistas, asociados o socios del Asegurado.

B.6. CRISTALES Y ANUNCIOS

B.6.1. Bienes Amparados

a) Los cristales fijos debidamente instalados en puertas, aparadores, ventanas o ventanales del *Inmueble* descrito en la carátula de esta *Póliza*, incluyendo el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos) y/o sus marcos, *Vitrales* y emplomados, lunas, cubiertas fijas, *Domos* de cristal y/o acrílico, vitrinas y *Espejos* debidamente colocados.

b) Los anuncios luminosos, electrónicos y rótulos instalados en el *Inmueble* descrito en la carátula de esta *Póliza*, incluyendo su *Estructura*, mientras se encuentren debidamente instalados y fijos.

B.6.2. Riesgos Amparados

Se amparan los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes amparados en esta sección mientras se encuentren instalados y fijos en el *Inmueble* cuya ubicación se describe en la carátula de esta *Póliza*, ocasionados en forma súbita, accidental e imprevista o por actos vandálicos.

Esta cobertura se extiende a cubrir el costo de *Remoción* de los restos e instalación del nuevo cristal y/o anuncio dañado a consecuencia de un *Siniestro* amparado por esta *Póliza*.

B.6.3. Riesgos No Amparados por la Cobertura Cristales y Anuncios

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura B.6 CRISTALES Y ANUNCIOS, *HDI SEGUROS* no ampara pérdidas o daños causados por:

1. **Daños a cristales por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
2. **Pérdidas o daños materiales a cristales a consecuencia de su *Remoción.***
3. **Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes amparados.**
4. **Daños a los anuncios durante su reparación, mantenimiento o remodelación, modificación, alteración o mejoras.**
5. **Daños a los anuncios por o a consecuencia de errores de diseño, construcción, fallas o deficiencia en el montaje, defectos de material y mano de obra.**
6. **Daño por la pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al *Asegurado*, cualquiera que sea su causa u origen.**

B.6.4. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas en esta sección por uno o más *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

La *Suma Asegurada* para esta sección se otorga a primer riesgo y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida que considere el *Asegurado*, en un solo *Evento* y en un solo lugar.

B.6.5. Bases de Indemnización

En caso de daños a bienes amparados en esta sección, la indemnización se realizará considerando el *Valor de Reposición* de los bienes más el costo de la mano de obra, incluyendo la desinstalación de los bienes dañados.

B.7. ASISTENCIAS PARA MI EMPRESA

Los servicios de asistencia serán proporcionados por *HDI SEGUROS* a través del prestador de servicios que designe.

B.7.1. Servicios de Emergencia

B.7.1.1. Servicios Amparados

I. **Plomería.** Se repararán las fallas por rotura o fuga en las *Instalaciones* hidráulicas, sanitarias y gas que se encuentren en el interior del *Inmueble* amparado (negocio, *Local* comercial, para uso empresarial) y requieran reparación de emergencia. La reparación de fugas de gas, únicamente se hará cuando correspondan de la salida del tanque de gas al negocio, como estufas, calentadores, aire acondicionado.

II. **Electricidad**. Restablecimiento del servicio de energía eléctrica por causa de un corto circuito cuando la falla se origine en el interior *Inmueble* amparado (negocio, *Local* comercial, para uso empresarial) descrito en la *Póliza*.

III. **Cerrajería**. Reparación o apertura de chapas y cerraduras dañadas por descompostura, *Accidente* o *Robo* en las puertas que atenten contra la seguridad del *Inmueble* amparado (negocio, *Local* comercial, para uso empresarial) descrito en la *Póliza*.

IV. **Vidriería**. Cambio de vidrios rotos en puertas y ventanas que den a la calle y atenten contra la seguridad del *Inmueble* amparado (negocio, *Local* comercial, para uso empresarial) descrito en la *Póliza*.

V. **Especializado**. Se presentarán al *Beneficiario* cuando menos dos cotizaciones en caso de requerirlas con el desglose de costos en materiales y mano de obra, así como los tiempos de entrega, para estos servicios de apoyo. En caso de no requerir la asistencia, **el usuario deberá cubrir el costo de cada visita de revisión o cotización, a razón de $170.00 M.N. (ciento setenta pesos) por cada una de ellas**. Este beneficio se otorga sin límite de *Eventos* durante la *Vigencia* de la *Póliza* y con costo para el Titular de la *Póliza*. Las cotizaciones y reparaciones solicitadas deberán estar relacionadas únicamente con el *Inmueble amparado* (negocio, *Local* comercial, para uso empresarial) descrito en la *Póliza*.

Para los servicios de Plomería, Electricidad, Cerrajería y Vidriería, se otorgarán un total de 4 (cuatro) *Eventos* de cualquier especialidad en combinación durante la *Vigencia* de la *Póliza* con un valor por servicio de hasta 25 (veinticinco) *UMA*, contemplando materiales y mano de obra.

B.7.1.2. Servicios No Amparados

Los servicios de Emergencia no se prestarán en los siguientes casos:

1. **Cuando el costo de la reparación sea superior al límite indicado en la asistencia o cuando se pudiera ocasionar un daño mayor.**
2. **El servicio únicamente se prestará en el domicilio señalado en la *Póliza* del titular del negocio.**
3. **Cuando la prestación del servicio se solicite para espacios que pertenezcan a elementos de**

las *Áreas Comunes* de conjuntos habitacionales, comerciales o industriales.

4. No están incluidas como reparaciones de emergencia de cerrajería la apertura de autos, ni la fabricación de duplicados de llaves de cualquier tipo.
5. Derivados de daños y contingencias provocados intencionalmente por el *Asegurado*.
6. Los que tengan su origen o sean consecuencia directa de *Guerra* declarada o no, *Guerra Civil*, *Guerrilla*, *Invasión*, *golpe de estado*, *Revolución*, *Rebelión*, *Insurrección*, *Suspensión de Garantías*, *Levantamiento*, sedición, *Militarización del Poder, Usurpación del Poder, Motín* o *Alborotos Populares* y otros hechos que alteren la seguridad interior de Estado; así como incendio, *Terremoto*, *Erupción Volcánica*, *Inundación* y cualquier fenómeno natural.
7. Servicio de asistencia que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por *HDI SEGUROS,* ni reembolsará cantidad alguna por estos conceptos.
8. Cuando por orden de alguna autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos a realizar.
9. Cuando el personal de cualquier autoridad oficial con orden de embargo, allanamiento, aprehensión, cateo, investigación, rescate, se vea obligada a forzar, destruir o romper cualquier elemento de acceso como son: puertas, ventanas, chapas, cerraduras en el negocio del *Asegurado*.
10. No se reparará ningún aparato o equipos (eléctricos, electrónicos o electrodomésticos) que resulte dañado a consecuencia de una falla eléctrica en las *Instalaciones* del negocio, ni se repondrán *Accesorios* como lámparas, luminarias o cualquier accesorio.
11. No se reparará en ningún caso aparatos eléctrico o electrónico y en general cualquier aparato y/o equipo que funcione con suministros de energía eléctrica.
12. No cubre la colocación de recubrimientos finales, en pisos, paredes o techos, tales como: losetas, mosaicos, mármol, tapiz, pintura, materiales de barro o acabados de madera.
13. Para la reparación de plomería se excluyen las reparaciones de cualquier elemento ajeno a las *Tuberías*, cañerías y llaves. En consecuencia, no se cubrirá la reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y llaves; así como la reparación o reposición de *Calderas*, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y en general de cualquier aparato eléctrico o electrónico conectado a las *Tuberías* de agua o gas.
14. Servicios solicitados para destapar muebles de baño, muebles de cocina y registros sanitarios.
15. Cambio de vidrios especiales, biselados, blindados, con película anti-asalto, emplomados o cualquier vidrio artesanal.

B.7.2. Asistencia PC Telefónica

B.7.2.1. Servicios Amparados

Si derivado de su *Impericia* el *Asegurado* requiere asesoría sobre el *Hardware* amparado por la *Póliza*, se le brindará apoyo mediante asistencia telefónica de lunes a sábado de 09:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas. La orientación se hará sobre el uso básico de los siguientes servicios de Primer Nivel:

- **Asesoría en la configuración de periféricos**. El coordinador responderá sus consultas y guiará al *Asegurado* en la configuración del nuevo *Hardware* en su equipo.
- **Consulta sobre *Software* o *Hardware***. El coordinador brindará al *Asegurado* la información que solicite acerca de *Software* o *Hardware* que el *Asegurado* posea o desee adquirir. Si el *Asegurado* solicita una recomendación para la adquisición de equipos de cómputo, la misma deberá ser considerada únicamente como tal y se dará con base en los conocimientos técnicos del coordinador y de la información

oficialmente publicada en cada caso por la empresa de *Software* o *Hardware* sobre la que se solicita la información.

- **Asesoría en la Instalación de Antivirus**. El coordinador brindará ayuda al *Asegurado* para la configuración en su equipo de un antivirus.
- **Asesoría para el Filtrado de Contenidos**. El coordinador brindará ayuda al *Asegurado* para la aplicación de filtros en cuanto a la búsqueda de contenido o documentos en su equipo.
- **Asesoría en la Instalación de Anti–Spyware**. El coordinador brindará ayuda al *Asegurado* para la configuración en su equipo de anti-spyware.
- **Asesoría en el Registro de Dominios en *Internet***. El coordinador brindará ayuda al *Asegurado* para el llenado del formato web mediante el cual se solicita el registro de dominio de internet.

B.7.2.2. Premisas Para La Prestación Del Servicio De Asistencia PC Telefónica:

- El *Asegurado* deberá contar con una computadora con un procesador Pentium III (superior o equivalente).
- El Sistema Operativo instalado en la computadora deberá ser Windows 7 o superior.
- La computadora del *Asegurado* no podrá formar parte de una red o cabina.
- El *Asegurado* deberá ser el titular de los Servicios de la **ASISTENCIA PC**
- El *Asegurado* brindará todas las facilidades necesarias al personal técnico o a los terceros autorizados por *HDI SEGUROS*.
- El *Asegurado* deberá proporcionar el software, materiales o *Accesorios* que fuesen necesarios para solucionar alguna avería. En tal sentido, el *Asegurado* deberá proporcionar a la prestadora del servicio de asistencia los CD de instalación de programas, sistemas operativos y/o drivers requeridos para realizar la atención (originales). Para ello el *Asegurado* declara que cuenta con las autorizaciones licencias y demás permisos que fuesen necesarios para su utilización. Limitado a 24 (veinticuatro) llamadas al año.

B.7.2.3. Servicios No Amparados

Los servicios de ASISTENCIA PC TELEFÓNICA no se prestarán en los siguientes casos:

1. **Soporte a computadoras de modelos inferiores a Pentium III o equivalentes.**
2. **Soporte a computadoras de sistema Operativo Linux o de Sistemas Operativos Windows de versiones inferiores a Microsoft Windows 7.**
3. **Soporte a computadoras Apple.**
4. **Soporte a computadoras en períodos de garantía, en caso para prestar el Servicio se requiriese abrir la computadora.**
5. **Reparación de desperfectos físicos de hardware.**
6. **Soporte a redes LAN, servidores y/o Hub/switch.**
7. **Soporte a la instalación de programas crackeados.**
8. **Instalación y/o configuración de periféricos no mencionados.**
9. **Soporte a routers/modems.**
10. **Recuperación de archivos eliminados accidentalmente o por formateo del disco duro.**
11. **Formateo de Disco Duro con recuperación de la información.**
12. **Reparación de averías de la red de telefonía o del acceso a Internet.**
13. **Administración de servidores o proxys.**
14. **Reparación de archivos dañados por virus, spyware o mal funcionamiento del *Hardware*.**
15. **Soporte a equipo con software sin licencia. Las licencias del software son responsabilidad del *Asegurado*.**
16. **Soporte a equipo clon o equipos armados o ensamblados (aquellos que el comprador puede adaptar a sus necesidades y preferencias particulares eligiendo cada uno de los componentes por separado, desde el color y forma del chasis hasta el modelo, marca y forma de la tarjeta de red).**

17. **Soporte para configurar conexión remota de Software o Hardware.**

SECCIÓN C. COBERTURAS ADICIONALES CATASTRÓFICAS

Por convenio expreso entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS*, esta *Póliza* puede extenderse a cubrir mediante la obligación del pago de la *Prima* adicional correspondiente las siguientes coberturas:

C.1. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

C.1.1. Riesgos Amparados

Con sujeción a las Condiciones Generales y particulares de la *Póliza*, en caso de contratarse esta cobertura, quedan amparados contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por *Avalancha de Lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por Lluvia, Golpe de Mar, Marejada, Nevada* o *Vientos Tempestuosos*, así mismo los gastos ocasionados por *Remoción de Escombros* y Gastos de Continuidad Operativa, los bienes amparados especificados en **SECCIÓN A. PROTEGE MI INVERSIÓN** en el apartado **A.1.3. RIESGOS AMPARADOS POR LAS COBERTURAS DE EDIFICIO Y CONTENIDOS – INCENDIO TODO RIESGO**, hasta el límite de la *Suma Asegurada* y bajo los siguientes términos.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los *Daños* a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno que los origine.

C.1.2. Bienes Excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso por la Cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y solo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS*, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite y mediante la obligación del pago de la *Prima* adicional correspondiente. De lo anterior *HDI SEGUROS* dará constancia escrita.

1. ***Inmuebles* terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos *Inmuebles* hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción.**
2. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus *Instalaciones* que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de *Inmuebles* que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

3. **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de *Inmuebles* o dentro de *Inmuebles* que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
    a) **Albercas.**
    b) **Anuncios y rótulos.**
    c) **Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.**
    d) **Elementos decorativos de áreas exteriores.**
    e) ***Instalaciones* y/o canchas deportivas.**

f) **Luminarias.**
g) **Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**
h) **Palapas y pérgolas.**
i) **Sistemas de riego, incluyendo sus redes de *Tuberías*.**
j) **Torres y antenas de transmisión y/o recepción.**
k) **Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.**

4. ***Bienes Muebles* o la porción del *Inmueble* en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el *Nivel Natural del Terreno*.**

C.1.3. Bienes y Riesgos No Amparados

a) Bienes No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura C.1. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios a*:

1. ***Inmuebles* terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos *Inmuebles* no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona donde se ubica el *Inmueble* vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los Contenidos de estos *Inmuebles*.**
2. **Siembras, cultivos en pie, huertas, plantas, arboles, céspedes, jardines y bosques.**
3. ***Inmuebles* o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
4. **Animales.**
5. **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
6. **Terrenos incluyendo superficie, rellenos, drenaje y *Alcantarillado*.**
7. **Diques, espigones, escolleras, Depósitos Naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, *Instalaciones* flotantes.**
8. **Cimentaciones e *Instalaciones* subterráneas.**
9. **Daños a la playa o pérdida de playa.**
10. **Campos de golf.**
11. **Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.**
12. **Edificios en proceso de demolición.**
13. **Edificios en construcción al momento de la contratación de la *Póliza*.**
14. **Edificios en Reparación, remodelación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
15. **Muros de Contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
16. **Bienes y/o Mercancía en tránsito fuera del domicilio asegurado.**
17. **Bienes Muebles no anclados que se encuentren a la intemperie.**
18. **Títulos, obligaciones, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio y documentos de cualquier clase.**
19. **Vehículos que requieran placa para circular y/o naves aéreas y/o embarcaciones de**

cualquier tipo.

b) Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura C.1. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios por*:

20. **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
    a. **De aguas subterráneas o freáticas.**
    b. **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
    c. **Por fisuras o fracturas de *Cimentaciones* o *Muros de Contención*.**
    d. **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
    e. **Por falta de mantenimiento.**
    f. **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**
    g. **Por retroceso de agua en *Alcantarillado.***
21. **Mojaduras, viento, *Granizo*, nieve o lluvia al interior de los *Inmuebles* o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los *Inmuebles* hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del *Granizo* o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, *Granizo*, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de *Inundación* o *Inundación por Lluvia*, o avalancha.**
22. ***Falta o Insuficiencia de Drenaje* en los Predios del Asegurado.**
23. **La acción natural de la marea.**
24. **Inundaciones o Inundaciones por *Lluvia* o *Avalanchas de Lodo* que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
25. **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta *Póliza* a las *Instalaciones* aseguradas.**
26. **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por *Muros de Contención* con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los *Inmuebles* y sus contenidos que se encuentren desplantados a más de 15 (quince) metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
27. **Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido del conocimiento del *Asegurado*.**
28. **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
29. **Daños causados por contaminación a los bienes amparados, a menos que estos sufran daños materiales causados por los riesgos amparados. No se amparan tampoco los *Perjuicios* o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)**
30. **Humedad y/o daños ocasionados por filtración de agua en muros, entrepisos y azoteas y/o daños por filtración de aguas freáticas.**

C.2. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

C.2.1. Riesgos Amparados

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la *Póliza* a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la *Suma Asegurada* contratada, los bienes amparados mencionados en la cobertura **A.1.3.1. INCENDIO TODO RIESGO** de **SECCIÓN A. PROTEGE MI INVERSIÓN** de las quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Terremoto y/o *Erupción Volcánica*, así como por los gastos ocasionados por *Remoción de Escombros* y Gastos de Continuidad Operativa conforme a las coberturas **B.1. RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES** y/o **B.4. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL ARRENDATARIO**, según se haya contratado en la presente *Póliza*.

Los daños amparados por esta cobertura, que sean ocasionados por algún *Terremoto* o *Erupción Volcánica*, darán origen a una *Reclamación* separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la *Vigencia* de aquél, se tendrán como un solo *Siniestro* y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola *Reclamación*.

Este seguro en ningún caso cubrirá el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al *Inmueble* o *Inmuebles* afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del *Siniestro*.

C.2.2. Bienes y Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura C.2. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios a*:

1. **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de orientación estén pintados en o formen parte del *Inmueble* o *Inmuebles* o construcciones aseguradas.**
2. **Daños causados, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no, y sean consecuencia de *Terremoto* y/o *Erupción Volcánica*.**
3. **Daños por Marejada o Inundación, aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.**
4. **Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al *Terremoto*, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

SECCIÓN D. CLÁUSULAS ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales y particulares de la *Póliza*, *HDI SEGUROS* conviene en otorgar las siguientes cláusulas especiales, las cuales serán aplicables a todas las secciones de la *Póliza*:

D.1. RENUNCIA DE INVENTARIOS

Con objeto de agilizar la *Indemnización* en caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* no requerirá del *Asegurado* ningún

avalúo de la propiedad indemne, si la *Reclamación* total amparada bajo los riesgos especificados en la *Póliza* no excede del 10% (diez por ciento) de la *Suma Asegurada* con respecto de la sección amparada en la *Póliza* en la que se tuvo el siniestro.

D.2. ERRORES U OMISIONES

Con base en el **Artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, el *Contratante* o *Asegurado* está obligado a declarar por escrito a *HDI SEGUROS*, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante lo anterior, y sujeto a las Condiciones Generales de la *Póliza*, queda entendido y convenido que algún error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del *Asegurado*, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un *Siniestro* y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que *HDI SEGUROS* habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la *Póliza* y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la *Prima*.

D.3. GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez, si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del *Asegurado*, o si el interés del *Asegurado* es condicionado o de propiedad no exclusiva. En caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el *Asegurado*, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

D.4. PERMISO

En caso de *Siniestro* el *Asegurado* debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, y dar cumplimiento a la **CLÁUSULA 3ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO** de estas Condiciones Generales, pero mediante esta condición especial *HDI SEGUROS* concede permiso al *Asegurado*, sin límite de tiempo y sin previo aviso de hacer en el Inmueble afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, quedando entendido que dichas adiciones, alteraciones y reparaciones se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el *Siniestro*, sin exceder en ningún caso de la *Suma Asegurada*, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier Local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueda necesitarse para la normal ocupación del Inmueble.

El *Asegurado* queda obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

D.5. LIBROS Y REGISTROS

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos y otros registros bajo los riesgos amparados en las secciones que ampare la *Póliza*, **pero en ningún caso excederá del costo de**

los libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la *Póliza*, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagado, no exceda de la *Suma Asegurada* del bien dañado.

D.6. HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo los riesgos indicados como amparados por la *Póliza*, **siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la *Suma Asegurada* del bien dañado**.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado queda cubierto por este seguro.

D.7. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de *Siniestro* que amerite *Indemnización* bajo los riesgos amparados por esta *Póliza*, el *Asegurado* podrá, previo aviso por escrito a *HDI SEGUROS*, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encuentren o en otro, para destinarlos a otros usos, quedando entendido que se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño, resistencia y características que tenían al momento de ocurrir el *Siniestro*, sin exceder en ningún caso de la *Suma Asegurada*.

D.8. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de *Siniestro* que amerite indemnización bajo los riesgos amparados por la *Póliza* con respecto del apartado **A.1. EDIFICIO Y CONTENIDOS**, si *HDI SEGUROS* opta por hacerse cargo de cualquier *Mercancía* que resulte como *Salvamento*, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del *Asegurado*, sin previa conformidad del mismo.

D.9. CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los *Predios* mencionados en la presente *Póliza* o a una distancia de 50 (cincuenta) metros de los mismos.

D.10. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Toda indemnización que *HDI SEGUROS* pague, reducirá en forma automática la *Suma Asegurada* en cualquiera de las secciones o coberturas de la *Póliza* que sean afectadas por el *Siniestro*. Sin embargo, *HDI SEGUROS* está de acuerdo en reinstalar de manera automática las *Sumas Aseguradas* que hayan sido afectadas por el *Siniestro*, mediante el pago de la *Prima* que corresponda.

D.11. PAGO PREFERENTE

En caso de que ocurra un *Siniestro* que esté amparado por cualquiera de las secciones amparadas por la *Póliza*,

la indemnización que corresponda será pagada preferentemente a favor de la persona designada por el *Asegurado* y hasta el interés que le corresponda.

D.12. SUBROGACIÓN

HDI SEGUROS no hará uso del derecho de subrogación que se establece en la Cláusula 18ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS de estas Condiciones Generales, en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del *Asegurado*.

D.13. ACTOS DE AUTORIDAD

En caso de *Siniestro* proveniente de algunos de los riesgos amparados por la *Póliza*, son indemnizables, bajo la misma, los daños causados a los bienes asegurados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

D.14. CLÁUSULA PARA PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS

Cuando dentro del predio asegurado existan películas cinematográficas, la responsabilidad de *HDI SEGUROS*, con respecto a las películas aseguradas, se limita al valor intrínseco de los materiales y las sumas gastadas en la confección, sin tener en cuenta el valor en que el *Asegurado* pudiera estimarlas, en caso de que, por cualquier motivo, las películas hayan sido sometidas a la censura de las autoridades y cuya exhibición haya sido prohibida, solo quedaran amparadas por esta *Póliza* durante 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de tal prohibición, a menos que durante ese término se obtenga el permiso necesario para su exhibición en forma definitiva.

D.15. CLÁUSULA PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE

Esta *Póliza* permite al *Asegurado* utilizar hasta el 5% (cinco por ciento) de *Sustancias Inflamables* que sean necesarias para las actividades propias de su negocio, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como substancias inflamables o explosivas, todas aquellas substancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93° C. (noventa y tres grados Centígrados) o bien en 200° F. (doscientos grados Fahrenheit) tales como, pero no limitadas a:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados; ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos; ácido pícrico y picratos; ácido salicílico cristalizado; ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico, nítrico); azufre; barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 (veintidós) grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas); brea; cal viva; carbón en polvo; carburo de calcio; celuloide y otras substancias análogas; cerillos y fósforos; cianuros; cloratos; cloritos, percloratos y percloritos; colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); desperdicios compuestos por substancias carbonosas (papel, madera; textiles, etc.); explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales); fibras vegetales y sintéticas; fósforo rojo, blanco y amarillo; gases envasados a presión; hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 (cincuenta) a 70%(setenta por ciento) (de 48-55 grados be.); litio metálico; magnesio metálico; mecha para minas; negro de humo (mineral, vegetal o animal); nitratos y nitritos; pasturas secas; pentasulfuro de antimonio; permanganatos; peróxidos; polvo de aluminio y magnesio; polvos de materiales orgánicos; potasio metálico; sesquisulfuro de fósforo; sulfuro de antimonio; sulfuro de hidrogeno; tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Por lo tanto, el *Asegurado* se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado, ya que, de ser así, en caso de *Siniestro* provocado por el excedente del porcentaje citado, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.

D.16. CLÁUSULA PARA LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, SASTRERÍAS Y HOTELES CON SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO

Adicionalmente a los bienes indicados en el apartado **A.1.1.2 CONTENIDOS,** quedan también amparados los bienes propiedad de terceros en poder del *Asegurado* cuando el giro principal del *Asegurado* sea lavandería, tintorería, sastrería y/u hotel con servicio de lavado y planchado por lo que, en caso de ocurrir un *Siniestro* indemnizable por la *Póliza* y este cause la pérdida o daño a dichos bienes, *HDI SEGUROS* solamente será responsable hasta por el monto de $2,500.00 M.N. (dos mil quinientos pesos) por prenda o juego pero con un límite máximo de $500,000.00 M.N. (quinientos mil pesos) por *Evento* y por todos los *Eventos* ocurridos durante la *Vigencia* de la *Póliza* o hasta el límite de Suma *Asegurada* contratada en el apartado **A.1.1.2 CONTENIDOS**.

SECCIÓN E. MÓDULOS

E.1. MODULO SIEMPRE PROTEGIDOS

En caso de ser contratada, por convenio expreso entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS*, esta *Póliza* puede extenderse para cubrir mediante la obligación del pago de la *Prima* adicional correspondiente las siguientes coberturas:

E.1.1. Pérdida Temporal de Ganancias por un Evento (Pérdida de Utilidades, Salarios y *Gastos Fijos*)

E.1.1.1 Bienes Amparados

Si las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos amparados indicados en el apartado **E.1.1.2. RIESGOS AMPARADOS**, *HDI SEGUROS* será responsable por la pérdida efectiva que sufra el *Asegurado* durante el *Período de Indemnización* contratado, sin exceder de las cantidades amparadas para:

1. La pérdida o disminución de las *Utilidades Netas* del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones, causadas por el *Siniestro*.
2. Los *Gastos Fijos* que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones
3. Los *Sueldos y Salarios* de los *Empleados* al servicio del *Asegurado* en su negocio cubierto por esta *Póliza*, **siempre que tales *Salarios* tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.**

***HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio, de no haber acontecido el *Siniestro*.** Para el objeto, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al *Siniestro* y la probable experiencia que hubiera habido, de no suceder este.

E.1.1.2. Riesgos Amparados

La pérdida de *Utilidades Netas*, *Salarios* y *Gastos Fijos* del negocio asegurado y los que provengan de la

operación de los *Inmuebles*, *Estructuras*, maquinaria, equipo y *Materias Primas* contenidas en ellos y a consecuencia de:

a) La realización de los riesgos amparados por la cobertura **A.1.3.1 INCENDIO TODO RIESGO** según se hayan contratado en la presente *Póliza* y hasta la *Suma Asegurada* indicada en la carátula de la *Póliza*,
b) La realización de cualquier otro *Evento* ajeno a la voluntad del *Asegurado* o por actos de Autoridad Civil legalmente reconocida con motivo de sus funciones, que originen que las operaciones del negocio asegurado se vean interrumpidas totalmente. **Solo será amparado 1 (un) *Evento* de esta naturaleza durante toda la *Vigencia* de la *Póliza*.**

En ambos casos, incisos a y b de los riesgos amparados antes mencionados, también se cubren los gastos debidamente comprobados en que sea necesario incurrir por el *Asegurado* con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Salvo pacto en contrario esta cobertura excluye *Fenómenos Hidrometereológicos*, *Terremoto* y/o *Erupción Volcánica*.

E.1.1.3. Condiciones Particulares de esta Cobertura.

A. ***Materias Primas***: si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de *Materias Primas*, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada al periodo durante el cual, las *Materias Primas* destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

B. ***Productos en Proceso* de elaboración**: esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la *Suma Asegurada* de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el *Siniestro*.

C. **Equipo y materiales suplementarios**: en caso de *Siniestro* toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, *Accesorios*, *Materias Primas* y *Productos en Proceso* de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del *Asegurado* o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

E.1.1.4. Periodo de Indemnización Máximo

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece a continuación:

- Con respecto del inciso a) del apartado **E.1.1.2 RIESGOS AMPARADOS**, el *Periodo de Indemnización* amparado es de máximo 6 (seis) meses y en ningún caso excederá de estos días.
- Con respecto del inciso b) del apartado **E.1.1.2 RIESGOS AMPARADOS**, el *Periodo de Indemnización* amparado es de máximo 15 (quince) días y en ningún caso excederá de estos días.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

E.1.1.5. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al importe anual para conceptos de *Utilidades Netas,* Sueldos, *Salarios* y *Gastos Fijos* del negocio asegurado

E.1.1.6. Causas de Cesación de la Cobertura

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. **Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
2. **Si después de un *Siniestro,* el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.**
3. **Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.**
4. **Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.**
5. **Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
6. **Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectué la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.**
7. **Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura o mencionadas en la *Póliza*.**
8. **Interrupción de las operaciones del *Asegurado* cuando sean a consecuencia de pandemias o enfermedades contagiosas, pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una enfermedad transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los *Daños* y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una enfermedad transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida. Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para *Daños* y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la *Póliza*.**

E.1.2. Asesoría Legal Integral

E.1.2.1. Descripción de los Servicios

A. Asesoría legal telefónica en cuestiones derivadas del ejercicio de la actividad profesional o empresarial.

El *Asegurado* puede asesorarse vía telefónica para las cuestiones jurídicas relacionadas con cualquier materia de Derecho derivadas del ejercicio de la actividad profesional o empresarial.
Horario de atención: De 08:00 (ocho) a 20:00 (veinte) horas, de lunes a viernes, no disponible en días festivos oficiales.

B. Negociación con parte contraria.

Como parte de la resolución de la consulta legal planteada por el *Asegurado*, el servicio prestado conlleva la intermediación telefónica de los abogados en defensa de los intereses del *Asegurado* frente a terceros. El servicio será prestado siempre que, a juicio del equipo jurídico del proveedor de *HDI SEGUROS*, la naturaleza del interés a defender revista viabilidad legal y no sea contrario a la ley, principios generales del Derecho y usos y costumbres legales.

C. Redacción, revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
El servicio se limita al asesoramiento telefónico y *on-line* a través del portal web del proveedor jurídico de *HDI SEGUROS* para la redacción de documentos de naturaleza legal, así como en su caso, la revisión y/o asesoramiento sobre los documentos legales sobre los que el *Asegurado* desee ser asesorado o precise redactar. Los documentos incluidos son aquellos entre el *Asegurado* y particulares o entre *Asegurado* y empresas o entidades públicas o privadas de toda índole, cuya dedicación por parte del abogado del proveedor de *HDI SEGUROS* no haya de ser superior a 72 (setenta y dos) horas.

D. Gestión integral.
En general, y dentro de las prestaciones descritas anteriormente, el servicio prestado conlleva el apoyo por parte del equipo de abogados del proveedor de *HDI SEGUROS* para la resolución idónea y completa del asunto, problema o duda planteada por el *Asegurado*, dentro de los límites de la actuación no presencial del abogado, a través de la asesoría telefónica y *on-line* de cuanta gestión no presencial pueda desarrollar en favor del *Asegurado*.

E. Despacho de abogados.
En caso de que, por la naturaleza de la consulta, además de la información, orientación, asesoramiento y asesoría jurídica telefónica prestada por el equipo de abogados del proveedor, fuera necesaria la intervención presencial de un abogado, por tratarse de un asunto judicial o extrajudicial cuya importancia requiriese la atención personalizada y presencial de un abogado, el proveedor remitirá al usuario prioritariamente a la Red de Despachos de abogados del proveedor para que el usuario elija voluntariamente de entre las opciones ofrecidas quien atenderá su asunto, por lo que asume que la relación que se establece tiene carácter estrictamente personal y que en ese vínculo contractual que establece *HDI SEGUROS* carece de responsabilidad alguna.

E.1.2.2. Condiciones de Uso y Contratación.

a) Horario de atención: 08:00 (ocho) a 20:00 (veinte) horas, de lunes a viernes excepto días festivos oficiales.

b) Los servicios no podrán ser utilizados en contra de los intereses de *HDI SEGUROS* ni del grupo empresarial al que pertenece.

E.1.3. *Robo* a Clientes en Negocio

E.1.3.1. Bienes Amparados

Esta cobertura ampara los bienes de uso personal que porten y sean propiedad de los clientes del *Asegurado*, siempre y cuando se encuentren dentro del *Inmueble* asegurado cuya ubicación se especifica en la carátula de la *Póliza*, al momento de ocurrir alguno de los riesgos amparados por esta cobertura, y que a continuación se mencionan:

a) Dinero en efectivo, en metálico o billete de banco. El monto máximo por cliente será de $1,750.00 M.N. (mil setecientos cincuenta pesos)
b) Artículos personales tales como pero no limitados a: ropa y *Accesorios*, bolsas, carteras, relojes, anteojos, plumas, artículos y aparatos electrónicos o fotográficos o deportivos u ortopédicos y prótesis.

E.1.3.2. Bienes No Amparados

Queda entendido y convenido que, la cobertura E.1.3. ROBO A CLIENTES EN NEGOCIO no ampara los siguientes bienes:

1. **Bienes propiedad del *Asegurado*, de sus empleados o propiedad de terceros que tenga bajo su responsabilidad o custodia.**

2. **Lingotes de oro y plata.**
3. **Billetes de lotería, boletos de pronósticos deportivos, boletos de loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos de azar.**
4. **Credenciales, identificaciones y/o licencias.**
5. **Cheques, tarjetas de crédito y/o tarjetas de débito.**
6. **Bienes fuera del *Inmueble* del negocio asegurado.**

E.1.3.3. Riesgos Amparados

Se cubre el *Robo* por asalto que sufran los clientes del *Asegurado* cuando a consecuencia del Asalto dentro del *Inmueble* asegurado sean despojados de los bienes amparados que porten, mediante el uso de violencia física o moral.

Para efectos de esta cobertura se define Asalto como *Robo* perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de la fuerza o violencia ya sea física y/o moral contra el *Asegurado*, sus empleados o sus clientes, se lleve a cabo dentro del *Inmueble* donde se ubica el negocio asegurado y durante el horario de atención al público.

E.1.3.4. Riesgos No Amparados

Para efectos de la cobertura E.1.3. ROBO A CLIENTES EN NEGOCIO, *HDI SEGUROS* en ningún caso será responsable por:

1. **Mal uso que hagan los ladrones de cheques y/o tarjetas de crédito o débito.**
2. **Daños por actos fraudulentos, peculado o cualquier acto deshonesto o criminal por parte del *Asegurado* o sus empleados o personas que dependan civilmente o laboralmente del *Asegurado*.**
3. ***Robo sin Violencia*.**
4. ***Robo* de identidad.**
5. ***Robo* o daños a bienes cuando el negocio se encuentre cerrado al público**

E.1.3.5. Sublimite Máximo por Cliente

Esta cobertura opera bajo un sublímite de *Suma Asegurada* máximo por cada cliente del *Asegurado* que haya sufrido una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado por esta cobertura, el cual se muestra en la Especificación de la *Póliza*.

E.1.3.6. Límite Máximo por Evento

Es la cantidad máxima acumulada por un solo *Evento* derivado de los riesgos amparados por esta cobertura que asume *HDI SEGUROS* y el cual se encuentra indicado en la Especificación de la *Póliza*.

E.1.3.7. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La *Suma Asegurada* máxima para esta cobertura se encuentra indicada en la carátula de la *Póliza* y representa la responsabilidad máxima que asume *HDI SEGUROS* por los *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

E.1.4. Compensación Especial a Clientes por *Accidente*

HDI SEGUROS indemnizará al *Asegurado* hasta el sublimite por *Evento* mencionado en la Especificación de la

Póliza por daños y *Perjuicios* a sus clientes derivados de la realización de alguno de los riesgos amparados mencionados en la cobertura **B.1 RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES** y/o **B.4 RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL ARRENDATARIO** ambas de **SECCIÓN B. PROTEGE MI GENTE**, según se haya contratado en la presente *Póliza*.

E.1.4.1. Límite Máximo por Evento

Es la cantidad máxima acumulada por un solo *Evento* derivado de los riesgos amparados por esta cobertura que asume *HDI SEGUROS* y el cual se encuentra indicado en la Especificación de la *Póliza*.

E.1.4.2. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La *Suma Asegurada* máxima para esta cobertura se encuentra indicada en la carátula de la *Póliza* y representa la responsabilidad máxima que asume *HDI SEGUROS* por los *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

E.1.5. Compra Protegida

E.1.5.1. Bienes Amparados

Quedan cubiertos los siguientes bienes que hayan sido adquiridos por clientes del *Asegurado* para uso personal y cuyo costo haya sido mayor o igual a $500.00 M.N. (quinientos pesos) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con límite de la *Suma Asegurada* contratada.

Los artículos cubiertos son los siguientes:

- Electrónica
- Línea blanca
- Equipo de cómputo
- Herramientas mecánicas
- Muebles y *Enseres* domésticos
- Instrumentos musicales
- Alfombras, cortinas y tapices
- Cámaras fotográficas, de cine y de video
- Artículos deportivos no motorizados
- Juguetes y artículos de esparcimiento
- Lladró, mármoles
- Pinturas, antigüedades y obras de arte de cualquier tipo
- Joyas, alhajas y relojes

E.1.5.2. Bienes No Amparados

Queda entendido y convenido que, el beneficio E.1.5. COMPRA PROTEGIDA no ampara los siguientes bienes:

1. **Animales, plantas y bienes consumibles o perecederos (incluyendo, pero no limitado a alimentos, medicamentos, bebidas alcohólicas, cosméticos y combustibles).**
2. **Colecciones, estampillas, monedas (papel o metálicas), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, cheques de viajero, bonos y otros valores.**
3. **Certificados con valor monetario.**
4. **Boletos de avión.**

5. **Boletos de espectáculos.**
6. **Artículos prestados o rentados.**
7. **Teléfonos móviles en plan de renta.**
8. **Artículos a la intemperie, entendiéndose como artículos que están sin techo o a cielo descubierto o cualquier objeto que esté expuesto a los elementos naturales.**
9. **Cualquier tipo de vehículo, automotores, motocicletas, scooter, aeronaves, barcos, veleros y cualquier otro vehículo que requiera licencia para circular, así como también sus partes o *Accesorios*.**
10. **Artículos adquiridos con fines comerciales, incluyendo insumos o herramientas para comercio o profesión.**
11. **Artículos usados, reconstruidos, remanufacturados, antiguos, reciclados o comprados de segunda mano.**

E.1.5.3. Riesgos Amparados

Este beneficio protege los bienes amparados por pérdida total o daño en los siguientes supuestos:

a) *Robo con Violencia* o asalto.
b) Daños materiales a los artículos o productos adquiridos.

Para efectos de esta cobertura se define Asalto como *Robo* perpetrado por cualquier persona haciendo uso de la fuerza o violencia ya sea física y/o moral contra el *Asegurado*.

Este beneficio aplicará única y exclusivamente dentro de las 24 (veinte cuatro) horas siguientes de adquirido el/los artículo(s), tomándose como fecha y hora efectiva de compra o adquisición del artículo la que figure en el ticket o factura de compra.

En el caso de que los artículos hubieren sufrido algún daño, los mismos solo podrán ser reparados o reemplazados por otros iguales o con las mismas características, pero no se podrá hacer una devolución del costo de los mismos.

E.1.5.4. Riesgos No Amparados

Queda entendido y convenido que, el beneficio E.1.5. COMPRA PROTEGIDA no aplicará en los siguientes casos:

1. **Defectos o daños cubiertos por la garantía del fabricante.**
2. **Extravío de los artículos.**
3. ***Robo sin Violencia*.**
4. **Daños causados por el desgaste natural, *Depreciación*, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del artículo.**
5. **El uso del artículo en contravención a las instrucciones del fabricante.**
6. ***Daños* causados a los artículos por animales, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.**
7. **Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo, pero no limitado a ralladuras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.**
8. ***Dolo*, *Culpa Grave* o mala fe del cliente del *Asegurado* o del *Asegurado* o sus empleados.**
9. ***Daños* a los Artículos que hayan sido causados de forma intencional por el cliente del Asegurado o del Asegurado o de sus empleados.**
10. ***Robo* o daño a vehículos, sus componentes o artículos dentro del vehículo.**

11. ***Robo*** **no denunciado a la policía en el plazo de 72 (setenta y dos) horas desde su acontecimiento/descubrimiento y del que no se ha obtenido la denuncia por escrito.**
12. **Fraude o extorsión telefónica y compras forzadas en cualquiera de sus modalidades.**
13. **El transporte de los artículos, mientras se encuentren en tránsito, desde el establecimiento donde fueron adquiridos hasta que sean entregados al destino o domicilio final.**
14. **Sucesos ocasionados por fenómenos naturales, incluyendo, pero no limitado a rayo, Huracán, *Terremoto*, *Erupción Volcánica*, *Inundaciones*, etc.**

E.1.5.5. Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad

La *Suma Asegurada* máxima para esta cobertura se encuentra indicada en la carátula de la *Póliza* y representa la responsabilidad máxima que asume *HDI SEGUROS* por los *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

E.1.5.6. Límite Máximo por Evento

Es la cantidad máxima acumulada por un solo *Evento* derivado de los riesgos amparados por esta cobertura que asume *HDI SEGUROS* y el cual se encuentra indicado en la Especificación de la *Póliza*.

Solo serán amparados 3 (tres) *Eventos* de esta naturaleza durante toda la *Vigencia* de la *Póliza*.

TERCERA PARTE: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA

Cláusula 1ª. Bienes y Riesgos No Amparados por el *Contrato*

a) Bienes No Amparados

HDI SEGUROS **en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:**

1. **Suelos y terrenos.**
2. **Muelles y cualquier tipo de bienes que operen o que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo agua.**
3. **Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, Instalaciones flotantes.**
4. **Daños a la playa o pérdida de playa.**
5. **Campos de golf.**
6. **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
7. **Bienes a los que se han realizado cambios físicos deliberadamente, sin respetar los lineamientos, consejos o especificaciones establecidos por el fabricante para la *Operación Normal* de dichos bienes.**
8. **Bienes relacionados con energía nuclear, tales como:**
    - **I. *Material Nuclear*.**
    - **II. Bienes en la *Zona o Área de Alta Radiactividad* de cualquier *Instalación Nuclear*.**
    - **III. Bienes que se encuentren en una *Central Nuclear*.**

IV. ***Reactor Nuclear***, **edificios del reactor, y plantas y equipos en estos, que se encuentren en cualquier instalación que sea una *Central Nuclear* generadora de electricidad.**

V. **Bienes que son utilizados o que han sido utilizados para la generación de energía nuclear o la producción, utilización o almacenamiento de *Material Nuclear*.**

VI. ***Instalaciones***, ***Maquinaria*** **y en general cualquier equipo sea o no de *Contratistas* que son utilizados en labores de construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de una *Central Nuclear* generadora de electricidad o almacén de *Material Nuclear* o similares.**

9. **Cualquier tipo de *Software* distinto del precargado o incluido como estándar por parte del fabricante, programas computacionales, parámetros de configuración programables, *Información Electrónica* o *Datos Electrónicos* almacenados en los bienes amparados.**
10. ***Criptomonedas***, ***Criptodivisas*** **y *Criptoactivos*.**
11. **Aeronaves*, Drones* y naves espaciales.**
12. **Líneas de transmisión que estén ubicados fuera del *Predio*, incluidos cables, postes, pilotes, torres, otras *Estructuras* de soporte y equipo de cualquier tipo que pueda encargarse de dichas líneas o de *Instalaciones* de cualquier tipo, con fines de transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas o telegráficas y todas las señales de comunicación, ya sean de audio o video.**

b) Riesgos y Gastos No Amparados

HDI SEGUROS **no será responsable en ningún caso por pérdidas, *Daños*, gastos o *Perjuicios*:**

13. **Por fallos o defectos existentes al iniciarse el seguro.**
14. **Derivados del uso o posesión de prototipos o bienes en vía de experimentación.**
15. **Que sean consecuencia directa del funcionamiento normal o prolongado o deterioro gradual, desgaste, falta de aceite o refrigerante, falta de mantenimiento, erosión, corrosión, herrumbres, contaminación, pudrimiento, fermentación, cavitaciones, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, incrustación, agrietamiento, cavitación, depreciación normal, *Vicio Propio* o decoloración o cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
16. **Por defectos estéticos, tales como decoloración, desgaste o raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, *HDI SEGUROS* conviene en cubrir las pérdidas o *Daños* mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizables ocurridos a los bienes amparados.**
17. **Gastos adicionales derivados de la necesidad o deseo del *Asegurado* de construir o reponer los bienes dañados en un lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el *Siniestro*.**
18. **Gastos adicionales en exceso del *Valor Asegurable* motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
19. **Gastos efectuados con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del bien amparado.**
20. **Gastos erogados con respecto al mantenimiento que efectúen *Terceros*, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un *Tercero* a revisar periódicamente y/o reemplazar partes desgastadas o defectuosas periódicamente.**

21. **Actos dolosos, *Negligencia, Mala fe* o *Culpa Grave* del *Asegurado*, sus representantes, administradores o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.**
22. **Reducción de la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, *Hardware*, repositorio de información o dispositivo similar en equipos informáticos o equipos no informáticos, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión, salvo que se deriven de riesgos amparados por la *Póliza*.**
23. **Que se deban o resulten de:**
    - I. ***Software Malicioso*, *Ciberataque*, *Ciberterrorismo* o *Ciberguerra*.**
    - II. **El mal uso de *Internet*, dirección de *Internet*, sitio web o similares.**
    - III. **Cualquier transmisión electrónica de datos u otra *Información Electrónica.***
    - IV. ***Hackeo* o *Pishing*.**
24. **Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de *Información Electrónica*, causados como consecuencia de: *Daños*, fallas, alteraciones, pérdida de uso, disminución en la funcionalidad, campos magnéticos, *Virus Informático*, errores de diseño de sistemas de cómputo o *Hardware*, sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, *Software*, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión.**
25. **Por falta de funcionamiento o fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del *Asegurado* o que esté bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus *Componentes Físicos* o *Componentes Lógicos*, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 (nueve) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 (dos mil) del calendario Gregoriano.**
26. **Daños:**

    a) En datos o software, específicamente a cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como siniestros por *Lucro Cesante*. Ahora bien, sí estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos Daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un Siniestro substancialmente material amparado por la Póliza.

    b) A causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el *Lucro Cesante* resultante de ello.
27. **Por pérdidas o *Daños* a bienes tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
28. **Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no como consecuencia de *Avalancha de Lodo, Ciclón, Erupción Volcánica*, *Explosión*, *Golpe de Mar o Tsunami, Granizo, Helada, Huracán*, *Incendio*, *Inundación, Inundación por Lluvia, Marejada, Nevada*, relámpagos, *Terremoto, Erupción Volcánica, Tornado* o *Vientos Tempestuosos*.**
29. **Por vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.**
30. **Por plagas y/o depredadores de toda especie, y por cualquier tipo o variedad de moho, hongo, levadura, biocontaminante, espora, así como por toda sustancia producida por un hongo o que emane o surja de los mismos.**
31. **Por sumersión total o parcial en el agua en zonas de mareas.**
32. **Por interferencia de *Huelguistas* u otras personas en la reparación o restauración del daño,**

en la reanudación o continuación del negocio.

33. **Por someter los bienes amparados a esfuerzos o capacidades o *Presión* superior a la máxima indicada por el fabricante o la autoridad competente, o sujetarlos a cualquier clase de experimentos, ensayos, sobrecargas voluntarias o pruebas no acorde con la *Operación Normal* de dichos bienes.**
34. **Pérdidas por: paralización o interrupción de negocios o procesos de manufactura, falta de fuerza motriz, interrupción o fallas del suministro de materia prima, insumo, electricidad, gas, calor, vapor, refrigeración o de agua, pérdida de mercado, pérdida de servicio, pérdida de utilidades, pérdida de uso.**
35. **Pérdidas o *Daños* de los cuales resulten responsables, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o vendedor de los bienes amparados.**
36. **Por interrupción, faltas, deficiencias o fallas del suministro de la red pública de corriente eléctrica, de gas, de combustible, de energía, de climatización, de calefacción o de agua o cualquier materia prima o insumo.**
37. **Reparaciones efectuadas a los bienes amparados en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.**
38. **Que sean consecuencia de haber realizado a los bienes amparados cambios físicos, estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus *Accesorios* (*Equipos Auxiliares*) de operación, así como la instalación de repuestos o uso de medios de operación deliberadamente, sin respetar los lineamientos, consejos o especificaciones establecidos por el fabricante.**
39. **Riesgos de energía nuclear, tales como:**
    - **I. Derivados de la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, transformación, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo, manipulación y eliminación de *Material Nuclear*, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen durante su transporte.**
    - **II. Los derivados del suministro de bienes y servicios a una *Central Nuclear* generadora de electricidad.**
    - **III. Irradiación y contaminación por *Material Nuclear*.**
    - **IV. Construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de bienes en o para una *Central Nuclear* generadora de electricidad.**
    - **V. Que sean consecuencia o procedentes de radiación nuclear o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de combustión nuclear, así como las causadas, agravadas o debidas a material bélico nuclear.**
40. **Que sean causados por o como consecuencia o en conexión con:**
    - **a) *Hostilidades,* actividades u operaciones de *Guerra*, declarada o no, *Invasión, Guerra Civil, Rebelión, Sublevación, Insurrección, Guerrilla, Suspensión de Garantías, Levantamiento*, golpe de estado, *Revolución, Militarización del Poder, Usurpación del Poder*, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, o cualquier otro acto que tenga características iguales o similares a las antes descritas.**
    - **b) *Terrorismo* o *Sabotaje.***
    - **c) Cualquier acto ejecutado por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con los incisos (a) y/o (b) de este punto, ya sean estos actos efectuados con o sin uso de artefactos explosivos.**

41. **Por *Expropiación, Requisa, Confiscación, Nacionalización, Incautación* o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
42. **Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
43. ***Robo con Violencia, Robo sin Violencia*, *Hurto*, *Rapiña* o *Saqueos, Hurto*, *Olvido, Extravío, Abandono,* abuso de confianza o faltantes en el inventario que se realicen durante o después de algún riesgo cubierto por la *Póliza*.**
44. **Robo o *Saqueo* que se realice durante o después de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
45. **Daños genéticos a personas o animales.**
46. **Daños causados por asbestos, dioxinas, dimetil isocianato, tabaco o amianto.**
47. **Daños patrimoniales puros y/o Daños Financieros Puros sin daño físico.**

Cláusula 2ª. Medidas de Seguridad

El *Asegurado* se compromete a mantener durante la *Vigencia* del seguro todas las medidas de seguridad declaradas al momento de la contratación de la *Póliza*, funcionando al 100% (cien por ciento). En caso de no contar con dichas medidas de seguridad o no tenerlas en funcionamiento al momento del *Siniestro*, el *Deducible* estipulado en la *Póliza* para la cobertura afectada se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento).

Las medidas de seguridad a que hace referencia esta cláusula están indicadas en la especificación de la *Póliza*.

Cláusula 3ª. Obligaciones del *Asegurado*

I. Medidas De Operación

Para todas las secciones:

a) Mantener una contabilidad debidamente requisitada y al día, con sus respectivos comprobantes de todas y cada una de las operaciones que realice el *Asegurado* en su negocio. **En caso de que los comprobantes presentados no cumplan con esta medida se considerará como un impedimento para comprobar oportunamente las circunstancias de la realización y las consecuencias del *Siniestro***.
   Se entenderán como comprobantes todos aquellos documentos que comprueben la existencia de los bienes y que cumplan con los requisitos contables según lo dispuesto en la legislación fiscal vigente, su reglamento o leyes complementarias.
b) Mantener los bienes amparados en buen estado de funcionamiento.
c) Seguir al pie de la letra las instrucciones del fabricante respecto del montaje, instalación, funcionamiento, inspección y servicio de los bienes amparados.
d) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
e) Cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes, relativos a la instalación, funcionamiento, mantenimiento e inspección de las medidas de seguridad.
f) Mantener vigente contrato de mantenimiento con técnicos especializados, para los bienes amparados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante, con la finalidad de garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
g) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos amparados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
h) La instalación eléctrica que dé suministro a los bienes amparados deberá estar puesta a tierra conforme a

las indicaciones del fabricante o a las disposiciones legales vigentes en la materia.

i) Cuando el predio asegurado se encuentre colindando con bosques y/o praderas, el *Asegurado* se obliga a que lo mantendrá, en todo tiempo, completamente limpio de bosques, selvas, monte bajo y maleza, con un espacio mínimo de 50 metros alrededor de las propiedades aseguradas.

j) Cuando en el negocio asegurado se realicen trabajos con uso de pinturas y barnices inflamables, queda estipulado que el *Asegurado* tendrá las siguientes obligaciones:
   i. El trabajo se efectuará, ya sea al aire libre o bajo un *Sotechado* que tenga cuando menos un lado completamente descubierto, sin pared; de otra manera, será preciso dedicar un departamento especial construido de material macizo o incombustible en sus paredes, techos y pisos, para pintar, despintar o efectuar cualquier otro proceso relacionado con la pintura.
   ii. Queda entendido y convenido que la pintura líquida, disolventes, diluyentes y esencias que existan en dicho departamento, serán solamente los indispensables para un día de trabajo.
   iii. En dicho departamento deberá funcionar un sistema de ventilación eficiente para la expulsión de los gases al aire libre; dicho sistema comprenderá la existencia de aberturas en las paredes al nivel del piso.
   iv. Todas las pinturas, lacas, disolventes, diluyentes, esencias y demás materias necesarias para la industria, deberán ser almacenados en un *Inmueble* o departamento dedicado exclusivamente a dicho objeto, siendo la construcción de este enteramente de *Construcción Maciza*.
   v. No se permite fumar, ni se usará o utilizará flama abierta, ni lumbre o luz libre en el interior de cuarto o caseta en que se realicen trabajos de pintura o se manejen soluciones de celulosa, ni deberá permitirse que el motor de cualquier máquina o vehículo esté en movimiento con su propia fuerza motriz en ninguno de dichos cuartos o casetas.
   vi. Cualquier máquina o vehículo de autopropulsión en proceso de despinte o pintura deberá tener completamente vacío el tanque de gasolina, diesel o de cualquier otro combustible inflamable.

k) Cuando en el negocio asegurado se cuente con cuarto o caseta en el que se vayan a manejar soluciones de celulosa, se observarán los requisitos siguientes:
   i. No se colocará dentro del *Local* ninguna planta generadora, ni tablero eléctrico, transformador, motor, generador, convertidor, tablero para fusibles, resistencias portátiles, lámparas o calentadores portátiles
   ii. No se permitirá dentro del *Local* ningún motor, aparato de arranque para motor o regulador o interruptor de palanca, a menos que esté herméticamente cerrado y pueda considerarse como a prueba de *Explosión*.
   iii. Todo el alumbrado eléctrico estará protegido en su entera longitud por tubos de “conduit” metálicos, y las uniones deberán estar atornilladas entre sí.

Obligaciones del *Asegurado* para la cobertura **E.1.1. PÉRDIDA TEMPORAL DE GANANCIAS POR UN EVENTO** (Pérdida de Utilidades, Salarios y *Gastos Fijos*)

l) Mantener en el curso regular del negocio asegurado, desde la fecha de inicio de esta cobertura, un juego de libros que muestren de manera clara, presente y sencilla, el registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos en efectivo como a crédito.

Adicional a lo indicado en los incisos a) y b) para la cobertura **A.5 ROBO DINERO Y VALORES**:

m) Los bienes amparados deben permanecer resguardados dentro de *Caja Fuerte de Seguridad* o *Bóveda de Seguridad* debidamente cerradas con cerradura de combinación durante los días y horas no laborables en el *Inmueble***,** salvo lo dispuesto en el inciso 2 del apartado **A.5.3. RIESGOS AMPARADOS** de estas Condiciones Generales.

n) Guardar en forma separada del dinero en efectivo, los váuchers o comprobantes de tarjetas de crédito que se tengan por el pago de bienes o servicios que otorgue el *Asegurado*.

o) Realizar depósitos todos los *Días Hábiles*, del dinero en efectivo y los valores que resulten de las operaciones del *Asegurado*, directamente en sucursal de Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada.

Adicional a lo indicado en los incisos a) y b) para el apartado **A.6 MAQUINARIA Y EQUIPO**, específicamente **A.6.1.2 *CALDERAS* Y RECIPIENTES A *PRESIÓN***:

p) Cada año y durante la *Vigencia* de la *Póliza*, el *Asegurado* hará revisar por un experto en su totalidad y, en su caso, reacondicionará todas las *Calderas* y Recipientes Sujetos a *Presión* amparados y enviará a *HDI SEGUROS*, tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito, haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo, así como las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.

Si el *Asegurado* no cumple con estas obligaciones, *HDI SEGUROS* quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del *Siniestro* en términos de los Artículos 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un *Siniestro* producido por alguno de los riesgos amparados, el *Asegurado* tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el *Asegurado* pedirá instrucciones a *HDI SEGUROS* y se sujetará a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el *Asegurado* que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por *HDI SEGUROS* y, si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño o bien si se tiene contratada la cobertura **D.4 PERMISO**.

Si el *Asegurado* viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, *HDI SEGUROS* tendrá el derecho de reducir la *Indemnización* hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. **Si esta obligación es violada por el *Asegurado* para intentar obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de cualquier responsabilidad.**

III. Aviso de *Siniestro*

Al ocurrir algún *Siniestro* que pudiera dar lugar a *Indemnización* conforme a este seguro, el *Asegurado* tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a *HDI SEGUROS* tan pronto tenga conocimiento del hecho. El *Asegurado* contará con un plazo de 5 (cinco) días para el aviso, salvo *Caso Fortuito o Fuerza Mayor*, debiendo darlo tan pronto cese uno u otra.

La falta del aviso oportuno podrá originar que la *Indemnización* sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el *Siniestro*, si *HDI SEGUROS* hubiere tenido aviso oportuno del mismo.

Adicionalmente el *Asegurado* deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

Cláusula 4ª. *Suma Asegurada*

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas, por uno o más *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

Si se indica específicamente en la *Póliza*, la *Suma Asegurada* podrá amparar como límite único y combinado

(*L.U.C.*) a dos o más ubicaciones descritas en dicha *Póliza*.

Las *Sumas Aseguradas* indicadas en la *Póliza* no son prueba del valor ni de la existencia de los bienes amparados.

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización), costeado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

Cláusula 5ª. *Indemnización*

En caso de *Siniestro* procedente, *HDI SEGUROS* pagará el importe de las pérdidas sufridas, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada y, una vez descontada la participación del *Asegurado* sobre la pérdida conforme a lo indicado en la *Póliza*.

En el caso de dinero y valores, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* será hasta por el importe de la pérdida al concluir las operaciones del negocio el día del *Siniestro* y, si no fuera posible determinar la pérdida de ese día, se tomará la del día inmediato anterior en que la pérdida haya sido descubierta.

Cuando alguno de los objetos asegurados forme un par o juego, *HDI SEGUROS* solo pagará el valor de la parte o partes pérdidas o dañadas, y de ninguna manera será responsable por el valor que tenga el par o juego completo.

En el caso de títulos nominativos a la orden y comprobantes de pago de tarjetas de crédito, de los cuales fuera posible legalmente su cancelación o reposición, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* se limitará a los costos que representen los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que fueran necesarios para lograr la anulación de los títulos afectados**, siempre y cuando los gastos no excedan del valor de dichos títulos, en cuyo caso se pagará el valor de los mismos.**

En caso de *Indemnización* por concepto de Responsabilidad Civil, el presente *Contrato de Seguro* atribuye el derecho a la *Indemnización* directamente al *Tercero* dañado, quien se considerará como *Beneficiario*, desde el momento del *Siniestro*. Si el *Tercero* dañado es indemnizado en todo o en parte por el *Asegurado*, este será reembolsado proporcionalmente por *HDI SEGUROS*.

Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* pague a consecuencia de la realización de los riesgos amparados por la *Póliza*, reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* y las indemnizaciones de *Siniestros* subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante.

En ningún caso *HDI SEGUROS* será responsable por pérdidas o *Daños* mayores a la *Suma Asegurada en vigor,* sin exceder del *Valor de Reposición* que tengan los bienes objeto del seguro al momento de que la pérdida ocurra.

Cláusula 6ª. Responsabilidad De *HDI SEGUROS* por *Daños* a los Bienes Amparados

A. Pérdida Parcial

En caso de pérdida parcial, la *Reclamación* deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien amparado en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

Tales gastos serán: el costo de reparación, incluyendo el costo de *Desmontaje*, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, **conviniéndose en que *HDI SEGUROS* no responderá de los *Daños* ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación**, pero obligándose a pagar el importe de la *Prima* del seguro de transporte que el *Asegurado* deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del *Asegurado* los gastos serán el importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del *Asegurado*, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que *HDI SEGUROS* los haya autorizado por escrito.

Si los bienes amparados sufrieren un *Siniestro* y fueran reparados provisionalmente por el *Asegurado* y continuaran funcionando, ***HDI SEGUROS* no será responsable por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva**.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del *Asegurado*.

En pérdidas parciales *HDI SEGUROS* no hará deducciones por concepto de *Depreciación* a partes repuestas, pero para fijar la *Indemnización*, se tomará en cuenta el valor de cualquier *Salvamento* que se produzca.

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del bien objeto del seguro, porque dichas partes o refacciones están descontinuadas o fuera del mercado, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada a indemnizar con base al valor de dichas partes en el momento del *Siniestro*, según lista de precios de los fabricantes o proveedores más los gastos que procedan según lo indicado en esta cláusula.

A la *Indemnización* acordada siempre será aplicado el *Deducible* y/o *Coaseguro* correspondiente indicado en la *Póliza y, en su caso, la proporcionalidad*.

B. *Pérdida Total*

Cuando el costo de reparación de un bien amparado sea igual o mayor que su *Valor de Reposición,* la pérdida se considerará como total.

En los casos de destrucción o robo total de los bienes amparados, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* será hasta la *Suma Asegurada*, menos el valor de *Salvamento*, si lo hay.

En caso de que haya acuerdo entre las partes, *HDI SEGUROS* podrá quedarse con los efectos salvados,

siempre que abone al *Asegurado* su *Valor Real* según estimación pericial.

Después de una *Indemnización* por *Pérdida Total*, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

A la *Indemnización* acordada siempre será aplicado el *Deducible* y/o *Coaseguro* correspondiente indicado en la *Póliza* y, en su caso, la proporcionalidad.

Cláusula 7ª. Reparar o Reponer los Bienes

HDI SEGUROS podrá reparar o reponer o pagar en efectivo los bienes dañados o destruidos. Cuando *HDI SEGUROS* haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del *Asegurado*.

Cláusula 8ª. Disminución y Reinstalación de *Suma Asegurada*

Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada*, pudiendo ser reinstalada a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* adicional que corresponda, previa aceptación por escrito de parte de *HDI SEGUROS*. Si la *Póliza* comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 9ª. Prima y Obligaciones de Pago

I. Prima

La *Prima* vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El periodo de *Vigencia* del contrato se específica en la *Póliza*.

En caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* deducirá de la *Indemnización* debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al período de seguro contratado.

II. Pago fraccionado

El *Asegurado* puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado* en la fecha de celebración del contrato.

III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento."

En los casos de pago fraccionado, si no hubiera sido pagada la *Prima* correspondiente a parcialidades subsecuentes a más tardar en la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán.

IV. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **Artículo 35 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, *HDI SEGUROS* no podrá eludir la

responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

V. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de *Plazo de Gracia*, pagar la *Prima* de este seguro, con previa aceptación por escrito de *HDI SEGUROS*. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la *Vigencia* original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado *Plazo de Gracia* y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su *Vigencia* original, *HDI SEGUROS* ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata* la *Prima* correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al **Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro,** cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI SEGUROS* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VI. Lugar de pago

Salvo que en el recibo correspondiente a la *Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de haberse pactado el pago de la *Prima* mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del *Contratante* y/o *Asegurado*, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago de esta. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al *Contratante* y/o *Asegurado*, la presente *Póliza* cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia a que se refiere el punto III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago, de esta cláusula.

Cláusula 10ª. Agravación del Riesgo

El *Asegurado* deberá comunicar a *HDI SEGUROS* las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS* (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), a menos que el incumplimiento del *Asegurado* no tenga influencia sobre el *Siniestro* o sobre la extensión de sus prestaciones.**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
2. Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. **(Artículo 53 de la Ley**

Sobre el Contrato de Seguro).

En los casos de *Dolo* o *Mala Fe* en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las *Primas* anticipadas (**Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

Las obligaciones de *HDI Seguros* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante*(s), *Asegurado*(s) o *Beneficiario*(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI Seguros*, si el(los) *Contratante*(s), *Asegurado*(s) o *Beneficiario*(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la *Delincuencia Organizada* en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero *Local* o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) *Contratante*(s), *Asegurado*(s) o *Beneficiario*(s) sus actividades, los bienes amparados por la *Póliza* o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de las Disposiciones de carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que *HDI Seguros* tenga conocimiento de que el nombre de el(los) *Contratante*(s), *Asegurado*(s) o *Beneficiario*(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 11ª. Inspección de los Bienes y Actividades Amparados

HDI SEGUROS tendrá el derecho de inspeccionar los bienes amparados y las actividades materia del seguro, en el domicilio del *Predio* indicado en la carátula o especificación de la *Póliza*, en cualquier día y hora hábil conforme a la jornada laboral del *Asegurado*, por parte de empleado de *HDI SEGUROS* o proveedor debidamente

autorizadas por la propia *HDI SEGUROS*, a fin de verificar las medidas de seguridad personal o industrial, procesos de operación o servicio, mantenimiento, condiciones de almacenamiento, orden y limpieza, *Instalaciones* e *Inmuebles* según corresponda a los bienes y actividades amparados o para verificar la información proporcionada por el *Asegurado* o sus representantes al contratar la *Póliza*. Para ello previo a la visita para coordinar la fecha y hora de su realización, se le enviará notificación por escrito o bien mediante *Medios Electrónicos* a los datos de contacto proporcionados por el *Asegurado*, su representante o su Agente de Seguros, el nombre de la persona y datos de contacto del empleado de *HDI SEGUROS* o de su proveedor, para que este reciba de parte del *Asegurado* las indicaciones o requisitos a cumplir relativos a tipo de identificación personal necesaria, requisitos para registro en caseta de control de accesos, vestimenta o equipo personal necesarios para el acceso o durante el recorrido de la visita.

Áreas a revisar durante la visita, si las hay en el *Predio* o los que correspondan al tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*:

- Accesos al *Predio* o las instalaciones (para empleados y medios de transporte).
- Terrenos o patios exteriores a las instalaciones (colindantes y vecinos).
- Subestación eléctrica.
- Calderas o equipos sujetos a presión.
- Compresores.
- Áreas comunes y patios de estacionamiento y de maniobras.
- Almacenes de materias primas, material de empaque y producto terminado.
- Depósitos o tanques para resguardo de bienes, productos químicos y materias primas.
- Depósitos para gases.
- Oficinas y naves industriales.
- Áreas de producción.
- Áreas deportivas, sociales y recreativas.
- Cuarto de control del Circuito Cerrado de TV (CCTV).
- Depósitos para residuos peligrosos y basura.
- Cuarto de bombas de la red contra *Incendio.*
- Y cualquier otra área en el *Predio* que sea relevante o esté relacionada con el tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza.*

Ejemplo de documentos que se podrían solicitar al *Asegurado* durante la visita, solo los que correspondan al tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*:

- Plano arquitectónico general del *Predio* que permita identificar las zonas, inmuebles e instalaciones.
- Diagrama de procesos de producción o servicio.
- Relación de maquinaria y equipo montados en el *Predio*.
- Relación de infraestructura y equipos de seguridad contra Incendio o Robo.
- Fotografías o imágenes de las instalaciones, procesos o servicios amparados.
- Cualquier otro documento que a criterio del *Asegurado* sea necesario proporcionar a *HDI SEGUROS* para una correcta apreciación del riesgo.

Temas generales que se pueden tratar durante la visita, solo los que correspondan al tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*:

- Cantidad de Empleados del *Asegurado*.
- Horarios de trabajo.
- Capacidad de producción.
- Procesos o servicios realizados en el *Predio*.
- Cantidad y tipo de materias primas y producto terminado almacenados.
- Tipo y periodos de mantenimiento a Inmuebles, Maquinaria, equipos e Instalaciones.
- Tipo y periodos de mantenimiento a la infraestructura contra Incendio o Robo.

- Tipo y periodos de mantenimiento a instalación eléctrica.
- Equipo de protección personal para Empleados del *Asegurado* conforme a su actividad.
- Sistemas o mecanismos de seguridad industrial, electrónica o mecánica.
- Colindantes al *Predio*.
- Programa de Protección Civil.
- Infraestructura de protecciones contra *Incendio*.
- Capital humano asignado al tema de protecciones contra *Incendio*.

Los gastos derivados de la organización y ejecución de la visita correrán a cargo de *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* está obligado a proporcionar al representante de *HDI SEGUROS* todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo, el resultado de la inspección será informado al *Asegurado*.

Si la inspección revelare una *Agravación del Riesgo* en cualquier bien o derivado de cualquier actividad, *HDI SEGUROS* requerirá por escrito al *Asegurado* para que elimine dicha agravación. Los gastos derivados de la eliminación de la agravación correrán a cargo del *Asegurado*. **Si el *Asegurado* no cumpliera con los requerimientos de *HDI SEGUROS* en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o *Daños* causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.**

Cláusula 12ª. Procedimiento en caso de *Siniestro*

a) Reporte telefónico.
El *Asegurado* debe realizar el reporte telefónico a *HDI SEGUROS* al teléfono de cabina de siniestros 800 019 6000 y a proporcionar la siguiente información:

I. Número de *Póliza*.
II. Nombre completo del *Asegurado*.
III. Fecha, hora y lugar de ocurrencia del *Siniestro* (calle, colonia, C.P. Ciudad y Estado).
IV. Persona a contactar en caso de requerirse mayor información y su número telefónico.
V. Causa detallada de los *Daños*.
VI. Descripción de bienes afectados.
VII. Estimación aproximada de la pérdida.

b) *HDI SEGUROS* verificará la información y le proporcionará un número de *Siniestro* al *Asegurado*.

c) Envío de documentación a *HDI SEGUROS.*
El *Asegurado* deberá enviar a *HDI SEGUROS* la siguiente documentación:

I. Carta dirigida, a *HDI SEGUROS*, a la atención de *Siniestros Daños*, indicando: nombre del *Asegurado*, número de *Póliza*, número del *Siniestro*, fecha y hora del *Siniestro*, descripción detallada del *Siniestro* y, de ser procedente y contar con ellas, fotografías de los bienes amparados.
II. Relación y monto desglosado de los bienes dañados.
III. Copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo.

d) Asignación del Ajustador.
HDI SEGUROS asignará a un proveedor autorizado quien será el responsable de dar seguimiento hasta el final de la *Reclamación*.
El ajustador se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica a la brevedad posible y, en caso de ser necesario concretará una cita para realizar la visita de inspección y le dará las indicaciones pertinentes.

e) Atención inicial e inspección.

En caso de ser necesario, el ajustador realizará visita al domicilio afectado por el *Siniestro* en donde realizará la verificación de los *Daños*, tomará nota de los hechos y obtendrá fotografías que muestren los *Daños*, asimismo le entregará al *Asegurado* la solicitud de la documentación necesaria para soportar la *Reclamación*. Igualmente, indicará las medidas a tomar para reducir las pérdidas.

f) Solicitud de Documentos.

Es obligación del *Asegurado* entregar a *HDI SEGUROS* o al proveedor autorizado la información que le solicite para conocer el fundamento de la *Reclamación*, tal como:

1. Relación detallada de todos los contratos de seguro que existan sobre los bienes.
2. Notas de compra-venta, notas de remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, certificados de *Avalúo Profesional*, recibos, planos, proyectos, libros, actas y cualesquiera documentos que sirvan para acreditar la propiedad de los bienes o para apoyar su *Reclamación*.
3. Manuales de operación, así como las fotos o videos de los bienes amparados, que sirvan para comprobar la preexistencia de los bienes amparados. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el *Siniestro* y las consecuencias de este, en términos de los **Artículos 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro** y a petición y a costa de *HDI SEGUROS*, copias de las actuaciones practicadas ante el Ministerio Público o cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo, con motivo de la denuncia que, en su caso, deberá presentar el *Asegurado* respecto al *Siniestro.*
4. En caso de Responsabilidad Civil, original o copia de las *Reclamaciones* o demandas recibidas por el *Asegurado* o por sus representantes.

   Obligaciones adicionales del *Asegurado*:
   - Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
   - Comparecer en todo procedimiento.
   - Otorgar poderes en favor de los abogados que *HDI SEGUROS* designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el *Asegurado*, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la *Suma Asegurada* relativa a gastos de defensa. Si *HDI SEGUROS* obra con *Negligencia* en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

HDI SEGUROS queda facultada para efectuar la liquidación de las *Reclamaciones* por Responsabilidad Civil extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a *HDI SEGUROS* cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenios u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del *Asegurado*, concertado sin consentimiento de *HDI SEGUROS*, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el *Asegurado* no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Sin perjuicio de la documentación e información antes referida, se considerará comprobada la realización del *Siniestro* en caso de *Robo*, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia de los bienes amparados.

En caso de ser necesario, *HDI SEGUROS* podrá designar un experto técnico para efectuar revisiones de los bienes afectados, en caso de ser necesario se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica, para concretar una cita y efectuar las revisiones o le dará las indicaciones pertinentes.

Cláusula 13ª Medidas que puede tomar *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*

En todo caso de *Siniestro*, que destruya o perjudique los bienes o, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la *Indemnización* correspondiente, *HDI SEGUROS* podrá:

I. Ingresar al *Inmueble* en que ocurrió el *Siniestro*, para determinar su causa y su extensión.

II. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, **pero en ningún caso está obligada *HDI SEGUROS* a encargarse de la venta o liquidación de los restos, ni el *Asegurado* tendrá derecho a hacer *Abandono* de estos a *HDI SEGUROS*.** Si se diera el caso de que el *Asegurado Abandone* los restos hacia *HDI SEGUROS,* esta le notificará por escrito a los datos de contacto proporcionados por el *Asegurado* o su Agente de Seguros para que el *Asegurado* pueda disponer de los restos, y de no obtener respuesta en los próximos 15 (quince) días contados a partir de la fecha de notificación, *HDI SEGUROS* en el ejercicio de sus derechos, y según sea necesario al tipo de restos, podrá ejercer una o más de una de las siguientes acciones:

   a. Si en la *Póliza* fue contratada la cobertura de **A.2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS**, se realizarán las maniobras y traslado de los restos al domicilio del *Asegurado* con afectación a dicha Cobertura. Si en la *Póliza* no fueron contratadas dichas Coberturas, los gastos por las maniobras y traslado de los restos serán con cargo al *Asegurado*.

   b. Si el *Asegurado* o sus representantes no están en condiciones de aceptarlos, se gestionará su destrucción. Los gastos que de esta acción deriven serán con cargo al *Asegurado*.

Cláusula 14ª. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* acerca del monto de cualquier pérdida o interpretación científica, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un *Tercero* para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del *Tercero*, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito, del perito *Tercero*, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito *Tercero*, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el *Tercero* falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de *HDI SEGUROS* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la *Reclamación* por parte de *HDI SEGUROS* sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada, *HDI SEGUROS* a resarcir después de aplicar el *Deducible*, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 15ª. Lugar y plazo de pago de la *Indemnización*

HDI SEGUROS hará el pago de cualquier *Indemnización* en sus oficinas, en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación*.

Cláusula 16ª. Participación del *Asegurado*

En cada *Siniestro*, quedará a cargo del *Asegurado* el pago de la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la carátula de la *Póliza* sobre la *Suma Asegurada* del bien dañado, pago que conforma el *Deducible* y que se genera a consecuencia de un *Siniestro* de cualquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*.

En caso de que en las condiciones aplicables a algún(os) riesgo(s) cubierto(s) en la *Póliza* se prevea la aplicación de un *Coaseguro* a cargo del *Asegurado*, en toda pérdida o daño indemnizable, este se aplicará después de descontarse el *Deducible*.

Cláusula 17ª. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante el *Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios* de la propia *HDI SEGUROS* o en la *CONDUSEF*, pudiendo, a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las *Reclamaciones* deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF*, o de quien está proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*
Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco, León, Guanajuato. Tel.: 477 740 28 27, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: **une@hdi.com.mx**.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, **condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx**.

Cláusula 18ª. Subrogación de Derechos

HDI SEGUROS se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del *Asegurado*, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del *Siniestro*. Si *HDI SEGUROS* lo solicita, a costa de esta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones**. Si el daño fuere indemnizado solo o en parte el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 19ª. Terminación anticipada del *Contrato*

No obstante, el término de *Vigencia* del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el *Asegurado* la dé por terminada, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, más los gastos de expedición.

Cuando *HDI SEGUROS* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al *Asegurado*, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. En este caso, *HDI SEGUROS* devolverá al *Asegurado* la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro no estuvo en vigor, menos los gastos de expedición y lo hará a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta que indique el *Asegurado*.

Cláusula 20ª. Pérdida del Derecho a ser *Indemnizado*

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas:

1. **Si el *Asegurado*, el *Beneficiario* o su representante, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
2. **Si con igual propósito no entregan en tiempo a *HDI SEGUROS* la información o documentación que *HDI SEGUROS* solicite sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**
3. **Si hubiere en el *Siniestro* o en la *Reclamación Dolo* o *Mala Fe* del *Asegurado*, del *Beneficiario*, o de sus respectivos causahabientes.**

Cláusula 21ª. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la *Póliza*.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que consta en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI SEGUROS* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI SEGUROS*.

Cláusula 22ª. Límite Territorial

La *Póliza* ha sido contratada conforme a las Leyes mexicanas y para cubrir *Daños* que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

Cláusula 23ª. Moneda

Todos los valores indicados en la *Póliza*, incluyendo las *Sumas Aseguradas* y *Primas* estarán denominados en la moneda especificada en la carátula de la *Póliza*. Sin embargo, todos los pagos convenidos que se deriven de esta se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley monetaria vigente a la fecha de pago.

Cláusula 24ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del **Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82** de la misma Ley.

El plazo que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, *Falsas o Inexactas Declaraciones* sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que *HDI SEGUROS* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.
Tratándose de *Terceros Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de *Reclamaciones* ante la CONDUSEF de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

La prescripción se suspenderá solo por la presentación de *Reclamaciones* ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de HDI SEGUROS, de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Cláusula 25ª. Interés Moratorio

En caso de que *HDI SEGUROS*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que *HDI SEGUROS* haya recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* en los términos del **Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, quedará convencionalmente obligada a pagar al *Asegurado*, al *Tercero* afectado, o a sus *Beneficiarios*, una *Indemnización*, por mora, de acuerdo con el **Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

Cláusula 26ª. Información Del Intermediario

Durante la *Vigencia* de la *Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI SEGUROS* le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

HDI SEGUROS proporcionará dicha información, por escrito o por *Medios Electrónicos*, en un plazo que no excederá de 10 (diez) *Días Hábiles* posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 27ª. Aceptación del *Contrato* y Modificaciones. Artículos 19 y 25 de la Ley sobre el Contrato De Seguro

"Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan, al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones".

En términos del **Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a *HDI SEGUROS* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las presentes Condiciones Generales se registrarán previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 28ª. Salvamentos

Las partes convienen que, declarada la *Pérdida Total* de alguno de los bienes amparados a consecuencia de un *Siniestro* amparado, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* de acuerdo a lo establecido en las presentes Condiciones Generales y en la *Póliza*, por lo que en caso de existir un *Salvamento*, el importe correspondiente al costo de adquisición del mismo será determinado mediante valuación pericial o mediante el análisis de la pérdida realizado por parte de *HDI SEGUROS* en términos del **Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**. La valuación pericial o el análisis de la pérdida al que se refiere el párrafo anterior, hará constar tanto los elementos propios de la estimación de la pérdida del bien o el monto del daño, como el valor de adquisición del *Salvamento*, debiendo utilizar para dicha valuación las referencias que existen en el mercado.

La suma de la *Indemnización* y del pago del *Salvamento*, a la que se deberá descontar el *Deducible*, no podrá exceder la *Suma Asegurada* que se consigna en la *Póliza*.

En términos del **Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, al pagar *HDI SEGUROS* la *Indemnización* al *Asegurado*, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra *Terceros* que por causa del daño sufrido correspondan al *Asegurado*. Además, si se diera la recuperación de los bienes siniestrados, estos se considerarán propiedad de *HDI SEGUROS*.

Cláusula 29ª. Vigencia

La *Vigencia* del seguro inicia y concluye a las 12:00 (doce) horas de las fechas especificadas en la *Póliza.* Salvo pacto en contrario, la *Vigencia* de la *Póliza* será por un año. No obstante, se podrá contratar por una *Vigencia* menor a un año. En todos los casos la *Vigencia* se indicará en la *Póliza*.

Clausula 30ª. Integración de Reclamaciones

Con respecto a los riesgos amparados por la *Póliza* y las pérdidas individuales que se deriven de un mismo *Evento*, los periodos de tiempo serán considerados como se indica a continuación:

a) 72 (setenta y dos) horas consecutivas en caso de rotura accidental de cristales instalados en el *Inmueble* amparado;
b) 72 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en relación con *Huelga*, disturbios o manifestaciones violentas*, Actos de Personas Malintencionadas* y *Dolo* de *Terceros* que ocurran dentro de los límites de una ciudad, pueblo o colonia;
c) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en relación con todos los demás peligros;
d) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en lo que respecta a las pérdidas derivadas de una

combinación de peligros causados por un *Evento*.

e) 96 (noventa y seis) horas consecutivas en caso de *Granizo*, *Tornado* o *Huracán* debidos a perturbaciones atmosféricas normalmente designadas por el *Servicio Meteorológico Nacional*;
f) 72 (setenta y dos) horas consecutivas en caso de *Terremoto* y/o *Erupción Volcánica*;

HDI SEGUROS podrá elegir la fecha y hora en que comience dicho periodo de horas consecutivas, siempre que no se inicie ningún periodo anterior a la fecha y hora de la primera pérdida individual recuperable registrada de este *Evento*.

Si el *Evento* fuese de mayor duración que el periodo antes mencionado, se dividirá y se considerará como la ocurrencia de dos o más *Eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta Cláusula,* considerando lo siguiente:

- El primer *Evento* debe comenzar en la fecha y hora de la primera pérdida individual.
- Los periodos no podrán superponerse.

Cláusula 31ª. Beneficios para el Asegurado

De conformidad con el **Artículo 65 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, si durante la *Vigencia* de la *Póliza* se registran extensiones o nuevas coberturas en las Condiciones Generales de contratos del mismo género, el *Asegurado* tendrá derecho de solicitar que se apliquen en su beneficio; si estas traen como consecuencia que *HDI SEGUROS* otorgue prestaciones más elevadas, el *Asegurado* estará obligado a cubrir el equivalente de *Prima* que corresponda y el beneficio será aplicable a partir de la fecha en que fue solicitado.

Cláusula 32ª. Otros Seguros

Si el *Asegurado* o quien represente sus intereses contratan durante la *Vigencia* de la *Póliza* otros seguros que cubran los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a *HDI SEGUROS*, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las *Sumas Aseguradas* contratadas.

Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 33ª. Idioma

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de la *Póliza*, en todo caso prevalecerá el texto en español, por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés de estas Condiciones Generales, este se considera como un gesto de cortesía.

Cláusula 34ª. Entrega de Documentación Contractual

En caso de que este seguro se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los **Artículos 102 primer párrafo y 103, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, cuyo cobro de *Prima* se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, *HDI SEGUROS* está obligada a entregar al *Asegurado* los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. de manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el *Asegurado* firmará el acuse de recibo correspondiente.
2. envío a domicilio por los medios que *HDI SEGUROS* utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos.

3. a través del correo electrónico del *Asegurado*, en cuyo caso deberán proporcionar a *HDI SEGUROS* la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

HDI SEGUROS dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1(uno) y, en los casos de los numerales 2 (dos) y 3 (tres), resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el *Asegurado* no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de *HDI SEGUROS*, comunicándose al teléfono 800 0000 434; para que, a elección del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

De manera enunciativa, mas no limitativa, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca el cargo bancario, hará prueba plena de la fecha y hora del pago de la *Prima*, hasta en tanto *HDI SEGUROS* entregue el comprobante de pago correspondiente.

Para cancelar la presente *Póliza* o solicitar que la misma no se renueve, el *Asegurado*, deberá comunicarse al teléfono 800 0000 434. *HDI SEGUROS* emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la *Póliza* no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula 35ª. Enfermedad Transmisible

I. APLICABLE A LA SECCIÓN B, COBERTURAS B.1., B.2., B.3. Y B.4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA:

1. La presente póliza excluye cualquier responsabilidad del *Asegurado* por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; *Remoción*; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.

2. A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:

2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;

2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y

2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

II. APLICABLE A LAS SECCIONES A., B., COBERTURA B.6., C., D., E., DE LA PÓLIZA:

1. **La póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.**
   Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.

2. **A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:**
   2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
   2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
   2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.
   2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Cláusula 36ª. Renovación

HDI SEGUROS podrá renovar este contrato, previa solicitud por escrito del *Asegurado*, en cada renovación se aplicará la tarifa de primas en vigor a la fecha de la misma, registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Exclusivamente si el seguro se hubiera contratado por medios electrónicos, en los términos indicados en la **CLÁUSULA 34ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL**, en que se prevé la renovación automática, el *Asegurado* podrá solicitar por escrito o telefónicamente que, en su caso, el contrato no se renueve o su cancelación.

Cláusula 37ª. Limitación y Exclusión de Sanciones y Embargos

HDI SEGUROS no estará obligada a dar cobertura, pagar reclamación o prestar beneficio relacionado con la Póliza, si pudiera exponerla a cualquier sanción, prohibición o restricción, de acuerdo con las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, así como con leyes y regulaciones relacionadas con estas sanciones, prohibiciones o restricciones, vigentes en México, Estados Unidos de Norteamérica, Unión Europea o Reino Unido, siempre y cuando el país que imponga la sanción, restricción o prohibición, tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a lo señalado en la presente cláusula.

Cláusula 38ª. Aviso de Privacidad

HDI SEGUROS, S.A. de C.V., con domicilio Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México. En su carácter de Responsable, recaba Datos Personales con el objetivo de brindarle los servicios contratados y los tratará de acuerdo con las finalidades primarias: I) la prospección, suscripción, contratación y renovación de *Pólizas* de seguro; II) facturación y cobranza; III) determinar hábitos de conducción, IV) telemática y telemedicina; V) atención y seguimiento de siniestros; VI)prevención de fraudes o delitos; VII) Crear y administrar su perfil de servicios en línea y de aplicación móvil; VIII) gestionar la prestación de las coberturas y/o los beneficios contratados con proveedores de servicios de salud; IX) servicios de reparación, X) pago de indemnizaciones y reembolsos; XI) cobro de deducibles y recuperaciones; XII) coaseguro y reaseguro; XIII) estadística, XIV) venta de *Salvamentos*; y XV) acceso, control y seguridad dentro de sucursales u oficinas; y finalidades secundarias: a) mercadotecnia e investigaciones de mercado; b) publicidad o prospección comercial de productos, servicios y promociones no contratados; c)invitaciones para participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro promocionadas por HDI Seguros, d) realizar encuestas de servicio y e) prevención de riesgos.

El *Asegurado* podrá consultar la versión completa del presente Aviso de Privacidad en la página www.hdi.com.mx

GLOSARIO DE LEGISLACIÓN

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 19

Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 21

El contrato de seguro:

I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.

II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;

III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.

Artículo 25

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 35

La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

Artículo 40

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese

plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.
Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 52.
El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.
Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:
I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 55.
Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

Artículo 60.
En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

Artículo 65
Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Artículo 69.
La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70.
Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71.
El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Artículo 81.
Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:
I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.
En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.
El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.
Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 111
La empresa aseguradora que pague la Indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.
En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la Indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.
La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.
Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.
El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 116
La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la Indemnización.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 102
En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.
Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.
Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.

Artículo 103
La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:
I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una

sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:
a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y
b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:
a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.

Artículo 214.
La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

Artículo 276.
Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una Indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la

fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. *Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*

III. *En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*

IV. *Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*

V. *En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la Indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*

VI. *Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.*
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. *Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la Indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.*

VIII. *La Indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.*
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

   A. *Los intereses moratorios;*
   B. *La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
   C. *La obligación principal.*

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la Indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la Indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la Indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 492

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por Incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter

Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter

Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies

Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 400

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

Se *impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:*

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis.

Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.
Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.
En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.
Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 65
Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.
La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

Artículo 66.
La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

Artículo 68
La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.
La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;
La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.
La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento.

El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

HDI SEGUROS, S. A. de C. V.

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS*, la cual se encuentra ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, con los teléfonos 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite hdi.com.mx; o bien comuníquese a *CONDUSEF* al teléfono (55) 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página condusef.gob.mx."

"En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de mayo de 2025, con el número PPAQ-S0027-0015-2025 / CONDUSEF-006808-02".

Beneficios sin costo adicional para el *Asegurado*

I. Servicios De Conserjería

En caso de estar indicada en la *Póliza* como amparada la cobertura **B.7. ASISTENCIAS PARA MI EMPRESA**, conforme a los términos, condiciones y exclusiones mencionados en dicha cobertura, *HDI SEGUROS* conviene en proporcionar al *Asegurado,* a través del prestador de servicios que *HDI SEGUROS* designe, los siguientes servicios:

I.1. Servicios Amparados

Reservaciones a la carta. El *Asegurado* tendrá acceso a los servicios de conserjería ejecutiva a través de los servicios telefónicos disponibles las 24 (veinticuatro) horas del día los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año para solicitar alguno de los siguientes beneficios: reservaciones a la carta en restaurantes y hoteles, eventos en general, renta de vehículos, etc.

Los costos que se generen por estos servicios serán cubiertos por cuenta y orden del *Asegurado*.

El beneficio aplica para el titular de la *Póliza* y sus empleados. Este beneficio se otorga sin límite de *Eventos* durante la *Vigencia* de la *Póliza*

Los servicios quedan sujetos a disponibilidad, términos y condiciones de los proveedores.

Este servicio estará disponible en las principales ciudades del país. En las demás poblaciones la prestadora del servicio de asistencia hará todo lo posible por localizar el servicio o proveedor más cercano a la ubicación del usuario.

HDI SEGUROS y la prestadora del servicio de asistencia no tendrán ninguna responsabilidad por los trabajos realizados, los servicios recibidos, ni por las garantías ofrecidas por los proveedores, quienes han sido elegidos voluntariamente por el usuario de entre las opciones ofrecidas por la prestadora del servicio de asistencia, por lo que la relación que se establece tiene carácter estrictamente personal.

I.2. Servicios No Amparados

Los SERVICIOS DE CONSERJERÍA no se prestarán en los siguientes casos:

1. **Peticiones fuera del marco legal o ético, tales como pero no limitadas a: compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio.**
2. **Cuando el *Asegurado* y/o *Beneficiario* no proporcione información veraz y oportuna que permita prestar debidamente la asistencia.**

II. Otros Servicios

En caso de estar indicada en la *Póliza* como amparada la cobertura **B.7. ASISTENCIAS PARA MI EMPRESA**, conforme a los términos, condiciones y exclusiones mencionados en dicha cobertura, *HDI SEGUROS* conviene en proporcionar al *Asegurado,* a través del prestador de servicios que *HDI SEGUROS* designe, los siguientes servicios:

II.1. Servicios Amparados

a) Asesoría para solicitar información de contacto de Organismos Empresariales tales como: CANACINTRA, CONCANACO, COPARMEX y CANACO entre otros.
b) Asesoría de pasos y solicitudes de los beneficios que ofrece la Secretaría de Economía a las Personas Físicas con Actividad Empresarial (www.economia.gob.mx, Instituto Nacional del Emprendedor: www.inadem.gob.mx, Sistema de Información Empresarial Mexicano www.siem.gob.mx)
c) Referencias sobre los fondos que existen para promover el financiamiento de Personas Físicas con Actividad Empresarial (www.economia.gob.mx, www.inadem.gob.mx, www.siem.gob.mx)
d) Asesoría sobre como consultar la base de datos de empresas productivas (www.camaradecomerciodemexico.com.mx, www.siem.gob.mx (La cámara dependerá de la línea de negocio), www.inadem.gob.mx)
e) Referencias para obtener información de los teléfonos de los asesores y base de datos de Consultores Empresariales (www.camaradecomerciodemexico.com.mx, www.inadem.gob.mx).
f) Fechas de eventos y congresos para Personas Físicas con Actividad Empresarial organizados por la Secretaría de Economía (www.economia.gob.mx, www.inadem.gob.mx, www.siem.gob.mx, www.camaradecomerciodemexico.com.mx).
g) Para referencias de abogados, se remitirá al usuario a la Cámara Nacional de Comercio donde podrá consultar la información requerida (www.camaradecomerciodemexico.com.mx), contadores, notarios, publicistas, diseñadores, impresores y agencias de recursos humanos (Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económica: www.inegi.org.mx/sistemas/denue).
h) Referencias de proveedores para Personas Físicas con Actividad Empresarial (www.siem.gob.mx, www.inegi.org.mx/sistemas/denue).
i) Asesoría Telefónica de trámites ante el IMSS e Infonavit. Información general sobre preregistro patronal.
j) Información general sobre cuando se liquidan cuotas a nivel federal (se excluye información a nivel estatal).
k) Asesoría Telefónica trámites ante el SAT: Fechas de pagos de contribuciones, coordinación de citas, alta o baja de obligaciones, obtención y renovación de la fiel.

El horario de atención de esta asistencia es de 9:00 (nueve) a 18:00 (diez y ocho) horas. En días hábiles. Este beneficio se otorga sin límite de *Eventos* durante la *Vigencia* de la *Póliza.*

El costo que se genere por la adquisición de los productos o servicios descritos en este apartado deberá de ser cubierto en su totalidad por el usuario.

HDI SEGUROS y la prestadora del servicio de asistencia no tendrán ninguna responsabilidad por los trabajos realizados, los servicios recibidos, ni por las garantías ofrecidas por los proveedores, quienes han sido elegidos voluntariamente por el usuario de entre las opciones ofrecidas por la prestadora del servicio de asistencia, por lo que la relación que se establece tiene carácter estrictamente personal.

II.2. Servicios No Amparados

Los Servicios de Asistencia no se prestarán en los siguientes casos:

1. **Peticiones fuera del marco legal o ético.**
2. **Opiniones o sugerencias sobre contribuciones estatales y federales.**
3. **Trámites presenciales o electrónicos que impliquen el manejo de claves. Únicamente se brindará asesoría sobre las claves y firmas electrónicas tramitadas ante el SAT (Sistema de Administración Tributaria).**
4. **Asesoría fiscal sobre la aplicación de leyes estatales y federales.**